



89
25

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

ESTUDIO FISCAL INTEGRAL

"ANALISIS DE LA FORMULA DEL INDICE DE SINIESTRALIDAD PARA LA LEY DEL SEGURO SOCIAL"

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADA EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

MARIA DE LOURDES MALPICA CABRERA

ASESOR: L.C. LUIS YESCAS RAMIREZ.

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO.

1999.

275031

TESIS CO:
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CHAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES-CAUTITLAN
PRESENTE.

AT'N: Q. MA. DEL CARMEN GARCIA MIJARES
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral. " Análisis de la Fórmula del Índice de
Siniestralidad para la Ley del Seguro Social "

que presenta la pasante: María de Lourdes Malpica Cabrera
con número de cuenta: 9107328-0 para obtener el Título de:
Licenciada en Contaduría.

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, a 26 de Marzo de 19 99

MODULO:

II

III

IV

PROFESOR:

C.P. Rafael Delgado Colón

L.C. Luis Yescas Ramírez

L.C. Benito Rivera Rodríguez

FIRMA:

Agradecimientos

A Dios,

Agradezco a Dios el haberme colocado en el camino del bien para llegar asta aquí y disfrutar de ello, y mil gracias por haberme dado una familia que comparte conmigo este triunfo producto de un gran esfuerzo y sacrificio.

A mis padres

Este trabajo se los dedico a ustedes que con gran esfuerzo, amor, y comprensión, me ayudaron a hacer frente a todos esos problemas apoyándome y dedicando lo mejor que tienen a mi educación y a mi vida personal, mil gracias por todo ese amor y por esta hermosa familia.

A mis sobrinos Laura Cecilia y José Juan,

Aunque ahora son muy pequeños para entenderlo, quiero que sepan que son una fuente de motivación muy grande en mi vida y que espero que esto sirva de ejemplo para que un día ustedes lleguen mucho más lejos, los quiero mucho.

A mi abuelito Moises Cabrera,

Aunque pocos han sido los momentos que he compartido contigo, me siento muy orgullosa de poderte demostrar una vez más que tienes una nieta fuerte y orgullosa de pertenecer a la familia, Te Quiero Muchísimo, y esto también es para ti.

A mis mejores amigos,

Liliana, Susana, Salvador y Octavio que con mucha paciencia han estado siempre conmigo en los momentos más especiales de mi vida tanto personal como profesional, los quiero mucho y muchas gracias por todo.

A una persona muy especial,

Paco, quiero que sepas que todo tu apoyo esta plasmado en cada página de este trabajo como un legado de todo ese amor que nos hizo compartir tantas cosas juntos, mil gracias, Te Quiero.

A Jorge González Mejía,

Contador, muchas gracias por ese apoyo que recibí de usted cuando lo necesité para llegar a culminar con este trabajo producto de un gran esfuerzo.

A Alejandro Váldez S.,

Alex, muchas gracias por haberme permitido aprender lo necesario para cumplir con las metas que este trabajo requiere, gracias por tus regaños y tu esfuerzo por hacer de mi una buena estudiante.

A la UNAM,

Agradezco a la Facultad el que me abriera sus puertas para forjarme como profesionista poniendo en alto el nombre de esta institución, y dando testimonio del profesionalismo que cada egresado llevamos en la sangre con orgullo.

INDICE

Contenido	Página
Objetivo	1
Introducción	2
CAPITULO 1	
Ley Federal del Trabajo.	
1.1) El trabajo y el desarrollo de la humanidad.	4
1.2) Generalidades de la Ley Federal del Trabajo.	6
1.3) Relaciones individuales y colectivas de trabajo en México.	8
1.4) Derechos y obligaciones laborales de los patrones.	9
1.5) Derechos y obligaciones laborales de los trabajadores.	11
1.6) Conceptos por riesgos de trabajo.	12
1.7) Tabla de valuación de incapacidades permanentes.	14
CAPITULO 2	
Ley del Seguro Social.	
2.1) Ley del Seguro Social y Leyes de las que se auxilia.	43
2.2) Conceptos en materia de seguridad social.	46
2.3) Derechos y obligaciones en materia de seguridad social.	48
2.4) Prevención y consecuencias de los accidentes de trabajo.	51
2.5) De las prestaciones por riesgos de trabajo.	55

CAPITULO 3

Reglamento de Clasificación de Empresas y Determinación del Grado de Riesgo del Seguro de Riesgos de Trabajo.

3.1) Generalidades.	60
3.2) Clasificación de las empresas por catálogo de actividades.	62
3.3) Conceptos y procedimiento de la determinación de la prima de riesgo de trabajo.	84
3.4) Plazos para la presentación de la información relativa al riesgo de trabajo.	95

CAPITULO 4

Caso Práctico.	97
-----------------------	----

Conclusiones	108
---------------------	-----

Bibliografía	110
---------------------	-----

OBJETIVO

Este trabajo tiene como finalidad principal ejemplificar la correcta forma de calcular una Prima de Riesgo de Trabajo basada en las incidencias del año derivadas del cuidado y prevención de accidentes de trabajo, a que están expuestos los trabajadores de una empresa por medio de los planes de seguridad e higiene implantados como control.

INTRODUCCION

La historia de todo Estado o Nación es la historia del trabajo. Ninguna sociedad puede evolucionar si no hay un avance en su trabajo; el cual esta destinado a la clase trabajadora, que con frecuencia es la más pobre y resulta irónico que esa misma clase es el soporte de la economía y desarrollo de un país. Es por eso que el Estado en nuestro país pensó en esa clase trabajadora y en la forma de conservar su eficiencia y calidad en el trabajo, dejando a un lado las ideas esclavistas y subyugantes de antaño, en donde la vida de un trabajador no era ni trascendental ni importante, así mucho menos la calidad de vida de que pudiese gozar tanto el trabajador como su familia.

Este trabajo muestra un poco de historia del trabajo y la importancia de mantener en buenas condiciones tanto el área de trabajo como a los trabajadores y la forma en la que se han desarrollado técnicas de apoyo a dicho fin, tanto por parte del mismo Estado como de la clase trabajadora que se apoya entre sí, con una organización mejor conocida como sindicato.

Por otro lado hago énfasis en la concientización tanto del patrón como de los trabajadores en la prevención de riesgos de trabajo por medio de algunas sugerencias que son de utilidad para implantar un control eficaz en materia de seguridad e higiene.

Es muy importante destacar la importancia económica para el patrón de la prevención de los accidentes de trabajo y su importancia a nivel humano, ya que de hecho no debe olvidarse que el principal objetivo de la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social es el trabajador y su familia, aspecto por el cual también en este trabajo hago referencia de las prestaciones que para tales efectos se otorgan a ellos, todo esto es vital para desarrollar el tema de este trabajo que se refiere a la elaboración de la Declaración Anual de la Prima de Riesgo de Trabajo y el desarrollo

de la fórmula del Índice de Siniestralidad, por lo que detallo los factores que son fundamentales para la determinación de la misma.

CAPITULO 1

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

1.1) El trabajo y el desarrollo de la humanidad

La historia del trabajo es, la historia del hombre, no podemos concebir que el hombre pueda haber vivido en ningún momento sin trabajar, sin embargo el valor que se le ha dado al trabajo a través de la historia es diferente en varios aspectos desde el punto de vista eclesiástico con el Antiguo Testamento (Génesis); Aristóteles con su teoría acerca de que el trabajo era para los esclavos no para los señores, (cuyas ocupaciones era la filosofía y la política), motivo por el cual el trabajo era considerado una terrible herencia que iba de generación en generación. Estas teorías eran utilizadas para el explotación del trabajador y como ejemplo de ello esta la Revolución Industrial, donde a pesar de utilizar las máquinas, los trabajadores fueron objeto de monotonía, descontento y explotación sin motivación humana, la cual consistía en protección y mejora de condiciones en el trabajo tanto física como socialmente.

Por otro lado Carlos Marx nos mencionaba que la fuerza del trabajo era una mercancía como cualquier otro objeto de trueque que se medía con reloj, sin embargo en 1919 el Tratado de Versalles pone fin transitorio a la Primera Guerra Mundial con la declaración de los derechos sociales que defiende la teoría de que el principio rector del Derecho Internacional del Trabajo es que no debe de ser considerado como mercancía o artículo de comercio, tachando la teoría de Marx.

Por su parte el ilustre Jurista Mario de la Cueva quien formaba parte de la Delegación Mexicana en materia de Derecho Laboral adopta dicha teoría en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en el año de 1948.

Dicha teoría es adoptada en la Nueva Ley Federal del Trabajo (artículo 3) al establecer que el trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de

comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud, y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

Y hablando del trabajo como deber social cabe aclarar que ha sido también base de relaciones sociales desde los inicios de la historia cuando los clanes formaban una asociación para conseguir alimento, posteriormente se da la siembra en la que el trabajo en conjunto era vital para su ejecución. En la actualidad y desde la Revolución Industrial surge una relación básica en el trabajo, la del empleador y el trabajador, surgiendo de dicha relación como ramificación muchas otras con las relaciones entre los trabajadores (sindicatos internos) y aun más pueden manifestarse en uniones de varios grupos gremiales para establecer los principios que los regirán en su actividad buscando como fin común la mejoría de sus condiciones (sindicatos generales). Todo ello viene a concluir en lo que ahora conocemos como empresa formada por empleador y empleados desarrollando una actividad que busca el bienestar mutuo por la interdependencia surgida de la relación de trabajo.

Todo lo anteriormente mencionado se da la más de las veces en relaciones de trabajo privadas, sin embargo no debemos olvidar el trabajo que se encuentra en manos del Estado, es decir de carácter público, que son variadas y múltiples, donde dicho estado puede actuar como empleador en organismos centralizados o empleador en organismos descentralizados, como órgano fiscalizador de las relaciones obrero-patronales particularmente en el campo de Previsión Social o como órgano administrativo de conciliación en conflictos laborales, tanto individuales como colectivos, o como arbitro integrando los tribunales de trabajo y por último y no por ello menos importante como órgano de registro de los sindicatos, federaciones y confederaciones.

Debido a lo anterior el trabajo tiene vinculación íntima con la economía que es controlada por el Estado por lo cual resulta innecesario destacar la importancia de

este vínculo. Pensemos por un momento en la economía gremial del Siglo XII donde la producción estaba determinada por el consumo y se fundaba solo en la actividad manual, y siguiendo el curso de la historia el resultado de la Revolución Industrial se pone al servicio de la burguesía (quien agrupa los bienes) utilizando a la clase trabajadora quien los produce; no así si nos detenemos a reflexionar en un país socialista donde la lucha por una mejor condición es inútil, motivo por el cual (entre muchos otros) surgen los sindicatos para convertirse en el principal impulsor y vigilante del cumplimiento del plan de producción, sin perjuicio de desempeñar, paralelamente, una función tutelar sobre los trabajadores. En todo caso, lo que resulte indiscutible es la forma en que la orientación económica en un determinado país, afecta a la superestructura jurídico-laboral, con lo cual damos paso al concepto del trabajo como objeto de relación jurídica en la cual el error más común es el de ver solo una relación de obligación en virtud de la cual el trabajador, mediante una remuneración convenida se obliga a prestar un servicio personal subordinado, desvirtuando así totalmente dicha función, ya que es contra el interés o inclusive la dignidad de los trabajadores.

Le interesa al hombre como merecedor de protección, la especial condición de la mujer y de los menores, protegiendo su salud y seguridad social, y también para poner remedio, en lo posible, a sus nefastas consecuencias cuando se producen.

1.2) Generalidades de la Ley Federal del Trabajo

La Ley Federal del Trabajo es de observancia general en toda la república y rige las relaciones de trabajo, la cual utiliza diversos conceptos que a continuación mencionaré para una total comprensión de mi trabajo.

Trabajo:

Es toda actividad humana, intelectual o material, independiente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio (artículo 8).

Trabajador:

Es la persona física que presta a otra física o moral, un trabajo personal subordinado (artículo 8).

Trabajador de confianza:

Son aquellos trabajadores que desempeñan funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento (artículo 9).

Patrón:

Es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores (artículo 10).

Subordinación:

Dependencia sumisión a la orden, mando o dominio de uno.

Relación laboral:

Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen; la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Salario:

Remuneración del trabajo efectuado por una persona por cuenta de otra en virtud de un contrato de trabajo.

Contrato de Trabajo:

Cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud de la cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario (artículo 20).

Personas morales:

Son aquellas asociaciones o corporaciones que se crean con algún fin o motivo de utilidad pública o privado.

1.3) Relaciones individuales y colectivas de trabajo en México

Una de las normas de trabajo es conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones, por equilibrio gramaticalmente se entiende como la ecuanimidad, mesura, sensatez en los actos y juicios, pero no hay que limitarse a la simple interpretación si no debemos atender el sentido general de la palabra advirtiendo que existen medios de defensa por ambas partes. En el caso de los trabajadores el sindicato es su instrumento de lucha en cambio los sindicatos de patrones son un medio de defensa, pero cabe aclarar que a nadie se le obliga a pertenecer a un sindicato y dicho sindicato tiene toda la libertad de redactar sus estatutos y reglamentos, eligiendo libremente a sus representantes, organizar su administración actividades y programas de acción, todo ello con el objeto de que se consiga el fin para el cual son creados ya que en los conflictos colectivos el sindicato es el representante de los trabajadores automáticamente aún en los conflictos individuales, lo será.

Este sindicato deposita sus reglas y peticiones en un por el que se va a regir la relación de trabajo denominado Contrato Colectivo de Trabajo el cual contiene entre otras horario, días laborables, grupo o categoría de trabajadores, motivos de la suspensión de la relación laboral, el tratamiento referente a las huelgas, aspectos referentes a los riesgos de trabajo, prestaciones, fecha de vigencia del contrato y firmas, documento que nunca establecerá prestaciones diferentes a las establecidas en ley en perjuicio del trabajador.

Dicho contrato puede solicitar de las Juntas de Conciliación y Arbitraje la modificación de las condiciones de trabajo contenidas en dichos contratos de

acuerdo a nuestra cambiante vida económica para lo cual se hace uso de los sindicatos que defenderán los derechos de los trabajadores en dichas juntas.

Por lo referente a las relaciones individuales de trabajo, también son regidas por medio de un contrato que no necesariamente son respaldadas por un sindicato y que en la mayoría de los casos se rigen por condiciones específicas del trabajo a desempeñar. Una relación individual de trabajo es característica de los empleados de confianza, debido a la actividad que realizan y el grado de responsabilidad que en ellos se deposita.

Derivado de esto surgen tanto obligaciones como derechos por ambas partes en una relación laboral que a continuación mencionaré de forma general resumiendo las partes más importantes a fin de no hacer un transcrito de la Ley.

1.4) Derechos y obligaciones laborales de los patrones.

Son entre otras obligaciones de los patrones en materia laboral los que menciona la Ley de la materia en sus artículos 132 y 133:

Son obligaciones de los patrones:

- Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo aplicables a sus empresas o establecimientos.
- Pagar a los trabajadores los salarios e indemnizaciones.
- Proporcionar a los trabajadores todo lo necesario para la ejecución de su trabajo, material que debe de estar en buen estado y que de sufrir daño natural no se reclame al trabajador, proporcionando un lugar seguro para la guarda de dichos instrumentos.

- Guardar respeto a los trabajadores de palabra y obra.
- Expedir constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido.
- Expedir una constancia escrita relativa a sus servicios en caso de separación.
- Permitir a los trabajadores faltar a su trabajo para desempeñar una comisión accidental o permanente de su sindicato, siempre que avisen con la oportunidad debida y esto no entorpezca las actividades laborales.
- Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores de acuerdo con el capítulo III Bis de esta Ley.
- Instalar en los lugares de trabajo en que deban ejecutarse las labores, principios de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo, colocando medicamentos y materiales de curación así como instructivos.
- Negociar con el sindicato un lugar para colocar las oficinas de estos, así como hacer las deducciones que soliciten por cuotas sindicales previstas en el artículo 110 fracción IV y VI.
- Contribuir al fomento de las actividades culturales y del deporte, proporcionando el equipo necesario para ello.
- Proporcionar a las mujeres embarazadas la protección establecida en reglamentos.

Por otro lado también los empleados al establecer una relación de trabajo no sólo se limitan a prestar sus servicios, sino a cumplir con las disposiciones generales que la Ley en materia establece.

1.5) Derechos y obligaciones laborales de los trabajadores.

- Son obligaciones de los trabajadores entre otras las previstas en los artículos 134 y 135 de esta Ley.
- Cumplir con las disposiciones de las normas de trabajo.
- Observar las medidas preventivas e higiénicas indicadas por los patrones.
- Desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón en todo lo concerniente al trabajo.
- Ejecutar el trabajo en la forma, intensidad, cuidado, tiempo y lugar convenidos.
- Dar aviso al patrón de las causas que le impiden asistir a su trabajo.
- Restituir al patrón los materiales proporcionados par la ejecución de su trabajo, en buen estado y conservarlos bajo seguridad.
- Observar buenas costumbres durante el servicio.
- Guardar escrupulosamente los secretos técnicos comerciales y de fabricación de los productos de la empresa así como los asuntos administrativos en perjuicio de la misma.
- No podrán sustraer de la empresa útiles o materia prima así como presentarse al trabajo en estado de embriagues, bajo influencia de algún narcótico o portando armas de cualquier clase durante su trabajo a menos que la naturaleza de este lo exija.

- No podrá suspender las labores sin autorización del patrón.
- Hacer colectas, o cualquier caso de propaganda en horas y lugar de trabajo.
- Usar los útiles y herramientas suministrados por el patrón para el objeto a aquel que están destinados.
- Todo trabajador tiene derecho a capacitación y adiestramiento por medio de cursos, escuelas y lecturas a fin de elevar su nivel de vida y productividad por medio del perfeccionamiento, preparación, incremento y mejora de sus actitudes y del producto de su trabajo, que a la vez lo obliga a tomar con seriedad y atender las indicaciones y conocimientos que se le proporcionan.
- Tomando en cuenta que esto significa que al aumentar su aptitud por medio de la capacitación el trabajador adquiere otro derecho, el de ascenso, y por ende al ser eficiente el de antigüedad.
- Hablando en materia de seguridad e higiene, el trabajador debe prestar auxilio en cualquier tiempo que se necesite por siniestro o riesgo inminente de las personas o intereses del patrón o compañeros de trabajo.
- Someterse a reconocimientos médicos previstos por el reglamento interior y poner en conocimiento del patrón las enfermedades contagiosas que padezcan a fin de evitar contagios y siniestros que representan tanto para el trabajador como para el patrón un perjuicio que bien podría ser evitable, comúnmente llamado riesgo de trabajo.

1.6) Conceptos por riesgos de trabajo.

A continuación describiré los conceptos que son necesarios para la explicación del tema que abarca todo lo referente a los riesgos de trabajo en materia laboral y ya

que el curso de la información exige aclarar ciertos datos para lograr una comprensión total del en el siguiente capítulo abordaré el tema en materia de Seguridad Social.

Riesgos de Trabajo:

Son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo (artículo 473).

Accidente de Trabajo:

Es toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo de trabajo, cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presente (artículo 474).

Enfermedad Profesional de Trabajo:

Es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios (artículo 475).

Incapacidad Temporal:

Es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo (artículo 478).

Incapacidad Permanente Parcial:

Es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar (artículo 479).

Incapacidad permanente total:

Es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida (artículo 480).

Indemnización:

Es el acto de compensar un daño o perjuicio.

A continuación a fin de ilustrar la diversidad de las consecuencias de los accidentes de trabajo producidos por las múltiples características y condiciones de cada actividad, así como para el desarrollo del caso práctico se transcribió la siguiente tabla de valuación de incapacidades permanentes, descrita en el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo:

1.7) Tabla de valuación de incapacidades permanentes.

Como complemento pero no forzosamente, los accidentes o enfermedades de trabajo traen como consecuencia una incapacidad que si bien puede ser temporal, también puede ser permanente y al decir permanente podemos hablar de parcial o totalmente, que en cualquiera de los casos constituye una disminución de las facultades para desempeñar un trabajo, y por lo tanto amerita una indemnización por el perjuicio que el trabajador sufre. Para tal efecto la Ley en Materia elaboró una tabla en la cual hace una valuación de la imposibilidad que sufre el trabajador para seguir desempeñando su trabajo a fin de evaluar el monto de su indemnización; dicha tabla contiene las partes del cuerpo y la movilidad o daño causado a cada una de ellas, desde los huesos hasta los órganos vitales.

A continuación se muestra la tabla para ilustrar la atención que la LFT presta a cada caso o pérdida sufrida por un trabajador en el desarrollo de sus funciones derivadas de las características de su trabajo.

Tabla de Valuación de Incapacidades Permanentes

Miembro Superior

Pérdidas

1. Por la desarticulación interescapulotorásica de	80 a 85%
2. Por la desarticulación del hombro, de	75 a 80%
3. Por la amputación del brazo, entre el hombro y el codo de	70 a 80%
4. Por la desarticulación del codo, de	70 a 80%
5. Por la amputación del antebrazo entre el codo y la muñeca, de	65 a 75%
6. Por la pérdida total de la mano, de	65 a 75%
7. Por la pérdida total o parcial de los 5 metacarpianos, de	60 a 70%
8. Por la pérdida de los cinco dedos, de	60 a 70%
9. Por la pérdida de 4 dedos de la mano, incluyendo el pulgar, según la movilidad del dedo restante, de	55 a 65%
10. Por la pérdida de 4 dedos de la mano incluyendo el pulgar y los metacarpianos correspondientes, aunque la pérdida de estos no sea completa, de	60 a 70%
11. Por la pérdida de 4 dedos de la mano, conservando el pulgar móvil, de	45 a 50%
12. Conservando el pulgar inmóvil, de	55 a 60%
13. Por la pérdida del pulgar índice y medio, de	52 a 57%
14. Por la pérdida del pulgar y del índice, de	40 a 45%
15. Por la pérdida del pulgar con el metacarpiano correspondiente	35%
16. Por la pérdida del pulgar sólo, de	25 a 30%
17. Por la pérdida de la falange ungueal del pulgar	20%
18. Por la pérdida del índice por el metacarpiano o parte de éste de	20 a 25%
19. Por la pérdida del dedo índice de	20%

20. Por la pérdida de la falangeta, con mutilación o pérdida de la falangina del índice	12%
21. Por la pérdida de la falangeta del índice	6%
22. Por la pérdida del dedo medio con mutilación o pérdida de su metacarpiano o parte de éste	18%
23. Por la pérdida del dedo medio	15%
24. Por la pérdida de la falangeta con mutilación o pérdida de la falangina del dedo medio	10%
25. Por la pérdida de la falangeta del dedo medio	5%
26. Por la pérdida del dedo anular o del meñique con mutilación o pérdida de su metacarpiano o parte de este	15%
27. Por la pérdida del dedo anular o del meñique	12%
28. Por la pérdida de la falangeta con mutilación de la falangina del anular o del meñique	8%
29. Por la pérdida de la falangeta anular o del meñique	4%

Anquilosis

Pérdida completa de la movilidad articular

30. Completa del hombro con movilidad del omóplato, de	35 a 40%
31. Completa del hombro con fijación e inmovilidad del omóplato, de	40 a 55%
32. Completa del codo en posición de flexión (favorable) en 110° y 75°, de	30 a 35%
33. Completa del codo en posición de extensión (desfavorable) entre 110° y 180°, de	45 a 50%
34. De torsión con supresión de los movimientos de pronación y supinación de	15 a 25%
35. Completa de la muñeca con extensión según el grado de movilidad de los dedos, de	20 a 45%

36. Completa de la muñeca en flexión, según el grado de movilidad de los dedos, de	45 a 60%
37. Anquilosis de todas las articulaciones de los dedos de la mano en flexión o extensión de	65 a 75%
38. Carpo-metacarpiana del pulgar de	15 a 20%
39. Metacarpo-falángica del pulgar	12%
40. Interfalángica del pulgar	6%
41. De las 2 articulaciones del pulgar	15%
42. De las articulaciones del pulgar y carpo-metacarpiana del 1 dedo	25 a 30%
43. Articulación metacarpo-falángica del índice	7%
44. Articulación de la 1 y la 2ª falanges del índice	10%
45. Articulación de la 2ª y 3ª falanges del índice	4%
46. De las 2 últimas articulaciones del índice	10%
47. De las 3 articulaciones del índice	15%
48. Articulación metacarpo-falángica del dedo medio	5%
49. Articulación de la 1 y 2 falanges del dedo medio	7%
50. Articulación de 2 y 3 falanges del dedo medio	2%
51. De las 2 últimas articulaciones del dedo medio	10%
52. De las 3 articulaciones del dedo medio	15%
53. Articulación metacarpo-falángica del anular o del meñique	3%
54. Articulación de la 1ª y 2ª falanges del anular o del meñique	5%
55. Articulación de la segunda y de la tercera falanges del anular o del meñique	2%
56. De las 2 últimas articulaciones de anular o del meñique	8%
57. De las 3 articulaciones del anular o del meñique	12%

Rígideces articulares

**Disminución de los movimientos por lesiones articulares,
tendinosas o musculares**

58. Del hombro, afectando principalmente la propulsión a la abducción, de	10 a 30%
59. Del codo con conservación del movimiento en posición desfavorable entre 110° y 180°	30%
60. Del codo con conservación del movimiento en posición favorable entre 110° y 75° de	10 a 20%
61. De torsión, con limitación de los movimientos de pronación y supinación, de	5 a 15%
62. De la muñeca, de	10 a 15%
63. Metacarpo-falángica del pulgar, de	2 a 4%
64. Interfalángica del pulgar, de	3 a 5%
65. De las 2 articulaciones del pulgar, de	5 a 10%
66. Metacarpo-falángica del índice, de	2 a 3%
67. De la primera o de la segunda articulaciones interfalángicas del índice, de	4 a 6%
68. De las 3 articulaciones del índice, de	8 a 12%
69. De una sola articulación del dedo medio	2%
70. De las tres articulaciones del dedo medio, de	5 a 8%
71. De una sola articulación del anular o del meñique	2%
72. De las tres articulaciones del anular o del meñique, de	4 a 6%

Pseudoartrósis

73. Del hombro consecutiva a recepciones amplias o pérdidas considerables de substancia ósea, de	45 a 60%
74. Del húmero, apretada, de	15 a 35%
75. Del húmero, laxa, de	40 a 50%
76. Del codo, consecutiva a recepciones amplias o pérdidas considerables de substancia ósea, de	40 a 55%

77. Del antebrazo, de un solo hueso apretada, de	5 a 10%
78. Del antebrazo de un solo hueso, laxa, de	20 a 40%
79. Del antebrazo, de los 2 huesos, apretada, de	20 a 35%
80. Del antebrazo de los 2 huesos, laxa, de	40 a 50%
81. De la muñeca, consecutiva a recepciones amplias o pérdidas considerables de substancia ósea	40%
82. De todos los huesos del metacarpo, de	30 a 40%
83. De un solo metcarpiano	10%
84. De la falange ungueal del pulgar	8%
85. De la falange ungueal de los otros dedos	6%
86. De la otra falange del pulgar	15%
87. De las otras falanges del índice	10%
88. De las otras falanges de los demás dedos	5%

**Cicatrices retráctiles que no puedan ser resueltas
quirúrgicamente**

89. De la axila, según el grado de limitación de los movimientos de brazo	20ª 50%
90. Del codo, con limitación de la extensión del antebrazo entre 135° y 45° de	10 a 40%
91. Del codo en flexión aguda del antebrazo a 45° o menos de	45 a 50%
92. De la aponeurosis palmar que afecten la flexión o extensión, la pronación, supinación, o que produzca rigideces combinadas de	10 a 30%

Trastornos funcionales de los dedos, consecutivos o lesiones no articulares, si no a sección o pérdida de los tendones extensores o flexores adherencias o cicatrices

Flexión permanente de uno o varios dedos

93. Pulgar, de	10 a 25%
94. Índice o dedo medio, de	8 a 15%
95. Anular o meñique, de	8 a 12%
96. Flexión permanente de todos los dedos de la mano de	65 a 75%
97. Flexión permanente de 4 dedos de la mano incluyendo el pulgar de	45 a 50%

Extensión permanente de uno o varios dedos

98. Pulgar de	18 a 22%
99. Índice de	10 a 15%
100. Medio de	8 a 12%
101. Anular o meñique de	8 a 12%
102. Extensión permanente de todos los dedos de la mano de	65 a 75%
103. Extensión permanente de 4 dedos de la mano incluyendo el pulgar, de	45 a 50%

Secuelas de fracturas

104. De la clavícula trazo único cuando produzca rigidez del hombro	10 a 15%
105. De la clavícula, de trazo doble, con callo saliente y rigidez del hombro	10 a 30%
106. Del húmero, con deformación del callo de consolidación y atrofia muscular	10 a 30%
107. Del olécrano, con callo óseo o fibroso corto y limitación moderada de la flexión, de	5 a 10%

108.	Del olécrano, con callo fibroso largo y trastornos moderados de los movimientos de	10 a 15%
109.	Del olécrano, con callo fibroso largo, trastornos acentuados de la movilidad y atrofia del tríceps, de	20 a 25%
110.	De los huesos del antebrazo, cuando produzcan entorpecimiento de los movimientos de la mano de	10 a 20%
111.	De los huesos del antebrazo, cuando produzcan limitaciones de los movimientos de pronación o supinación de	10 a 20%
112.	Con abolición de movimientos de	20 a 40%
113.	Del metacarpo con callo deforme o saliente, desviación secundaria de la mano y entorpecimiento del movimiento de los dedos, de	10 a 20%

Parálisis completas e incompletas (paresias) por lesiones de nervios periféricos

114.	Parálisis total del miembro superior, de	70 a 80%
115.	Parálisis radicular superior	40%
116.	Parálisis radicular inferior	60%
117.	Parálisis del nervio sub-escapular	12%
118.	Parálisis del nervio circunflejo, de	15 a 30%
119.	Parálisis del nervio músculo-cutáneo, de	30 a 35%
120.	Parálisis del nervio mediano, en el brazo	45%
121.	En la muñeca, de	15 a 25%
122.	Parálisis del nervio mediano con causalgia, de	50 a 80%
123.	Parálisis del nervio cubital si esta lesionado al nivel del codo	35%
124.	Parálisis del nervio cubital si esta lesionado en la mano	30%
125.	Parálisis del nervio radial si esta lesionado arriba de la rama del tríceps	50%

126. Parálisis del nervio radial si esta lesionado debajo de la rama del tríceps 40%

Luxaciones que no puedan ser resueltas quirúrgicamente

127. De la clavícula no reducida o irreductible, interna, de 5 a 10%
128. De la clavícula, no reducida o irreductible, externa 5%
129. Del hombro, de 10 a 30%
130. De los 2 últimos metacarpianos, de 15 a 20%
131. De todos los metacarpianos, de 30 a 40%
132. Metacarpo-falángica, del pulgar, de 10 a 25%
133. De la falange ungueal del pulgar 5%
134. De la primera o de la segunda falange de cualquier otro dedo 10%
135. De la tercera falange de cualquier otro dedo 4%

Músculos

136. Amiorofía del hombro, sin anquilosis ni rigidez articular 15%
137. Amiotrofia del brazo o del antebrazo, sin anquilosis ni rigidez articular de 10 a 15%
138. Amiotrofia de la mano, sin anquilosis ni rigidez articular de 5 a 10%

Vasos

139. La secuela y lesiones arteriales y venosas, se valorarán, de acuerdo con la magnitud de las arteraciones orgánicas y los trastornos funcionales que produzcan. En caso de lesiones bilaterales, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro, sin que en ningún caso sobrepasen del 100%

140. Si el miembro lesionado es el menos útil, se reducirá la indemnización calculada con forme a esta tabla en un 10%
141. En los músicos, mecanógrafos, linotipistas, telegrafistas y labores similares, la pérdida, anquilosis, pseudoartrósis, luxaciones, parálisis, retracciones cicatrizales y rigideces de los dedos utilizados efectivamente en el trabajo así como en los casos de retracciones de la aponeurosis palmar de la mano que interese esos mismos dedos, se aumentará hasta el 250%, observándose lo dispuesto en el artículo 494

Miembro inferior

Pérdidas

142.	Por la desarticulación de cadera, de	75 a 80%
143.	Por la amputación del muslo, entre la cadera y rodilla, de	70 a 80%
144.	Por la desarticulación de la rodilla, de	65 a 70%
145.	Por la extirpación de la rótula, con movilidad anormal de la rodilla, y amiotrofia del tríceps de	20 a 40%
146.	Por la amputación de la pierna entre la rodilla y el cuello del pie, de	55 a 65%
147.	Por la pérdida total del pie, de	50 a 55%
148.	Por la mutilación de un pie con conservación del talón, de	35 a 45%
149.	Por la pérdida parcial o total del calcáneo de	10 a 30%
150.	Por la desarticulación medio-tarsiana, de	35 a 40%
151.	Por la desarticulación tarso-metatarsiana, de	25 a 30%
152.	Por la pérdida de los 5 orfejos, de	20 a 25%
153.	Por la pérdida del 1 orfejo, con pérdida o mutilación de su metatarsiano, de	20 a 30%
154.	Por la pérdida del primer orfejo solo	15%
155.	Por la pérdida de la falange ungueal del primer orfejo	7%
156.	Por la pérdida de un orfejo que no sea el primero	5%

- | | |
|--|----------|
| 157. Por la pérdida de las 2 últimas falanges de un orjejo que no sea el 1 | 3% |
| 158. Por la pérdida de la falange ungueal de un orjejo que no sea el 1 | 2% |
| 159. Por la pérdida del 5 orjejo con mutilación o pérdida de su metatarsiano | 20 a 30% |

Anquilosis

- | | |
|---|-----------|
| 160. Completa de la articulación coxofemoral en rectitud de | 50 a 55% |
| 161. De la articulación coxofemoral en mala posición de | 60 a 65% |
| 162. De las 2 articulaciones coxofemorales, de | 90 a 100% |
| 163. De la rodilla en posición de extensión (favorable), de 180° a 135° de | 30 a 40% |
| 164. De la rodilla en posición de flexión (desfavorable) de 135° a 30° de | 40 a 65% |
| 165. De la rodilla engenu-balgum o genu-barum de | 40 a 50% |
| 166. Del cuello del pie del ángulo recto, con entorpecimiento de la movilidad suficiente de los orjejos, de | 10 a 15% |
| 167. Del cuello del pie en ángulo recto, con entorpecimiento de la movilidad de los orjejos, de | 25 a 30% |
| 168. Del cuello del pie en actitud viciosa de | 30 a 55% |
| 169. Del 1 orjejo en rectitud | 5% |
| 170. Del primer orjejo en posición viciosa de | 10 a 15% |
| 171. De los demás orjejos en rectitud | 5% |
| 172. De los demás orjejos en posición viciosa, de | 5 a 20% |

Rigideces articulares

**Disminución de los movimientos por lesiones articulares,
tendinosas o musculares**

173.	De la cadera con ángulo de movilidad favorable	15 a 25%
174.	De la cadera con ángulo de movilidad desfavorable	30 a 40%
175.	De la rodilla, que permita la extensión completa según el ángulo de flexión, de	10 a 20%
176.	De la rodilla que no permita la extensión completa o casi completa según el ángulo de flexión	25 a 35%
177.	Del cuello del pie, con ángulo de movilidad favorable de	5 a 10%
178.	Del cuello del pie con ángulo de movilidad desfavorable	10 a 20%
179.	De cualquier orjeo de	2 a 5%

Pseudoartrosis

180.	De la cadera consecutiva resecciones amplias con pérdida considerable de substancia ósea de	50 a 70%
181.	Del fémur de	40 a 60%
182.	De la rodilla con pierna de badajo de	40 a 60%
183.	De la rótula con callo fibroso corto, flexión poco limitada	15%
184.	De la rótula con callo fibroso largo, extensión activa débil y flexión poco limitada	20%
185.	De la rótula de callo fibroso largo extensión activa casi nula y amiotrofia del muslo	40%
186.	De la tibia y del peroné de	40 a 60%
187.	De la tibia sola	30 a 40%
188.	Del peroné solo	8 a 18%
189.	Del primero o del último metatarsiano	8 a 15%

Cicatrices retráctiles que no puedan ser resueltas quirúrgicamente

190.	Del hueso poplitéo, que limiten la extensión de 170° a 135°	20 a 30%
191.	Del hueso poplitéo, que limiten la extensión de 135° a 90°	30 a 50%

192. Del hueso poplitéo, que limiten la extensión a menos de 90° 50 a 60%
193. De la planta del pie, con retracción de la punta hacia uno de sus bordes de 20 a 40%

Secuelas de fracturas

194. Doble vertical de la pelvis, con dolores persistentes y dificultad moderada para la marcha y los esfuerzos de 15 a 25%
195. Doble vertical de la pelvis con acortamiento o desviación del miembro inferior de 25 a a50%
196. De la cavidad cotiloidea con hundimiento de 15 a 40%
197. De la rama horizontal del pubis, con ligeros dolores persistentes y moderadas dificultad para la marcha de 15 a 20%
198. De la rama isquiopúbica, con moderada dificultad para la marcha y los esfuerzos de 15 a 20%
199. De la rama horizontal y de la rama isquiopúbica con dolores persistentes, trastornos vesicales y acentuada dificultad para la marcha y los esfuerzos 40 a 60%
200. Del cuello del fémur y región troncatérea con impotencia funcional moderada, claudicación y dolor de 30 a 40%
201. Del cuello del fémur y región troncatérea, con impotencia funcional acentuada, gran acortamiento, rigideces articulares y desviaciones angulares, de 60 a 80%
202. De la diafisis femoral, con acortamiento de 1 a 4 cm. Sin lesiones articulares ni atrofia muscular, de 8 a 15%
203. De la diafisis femoral, con acortamiento de 3 a 6 cm., atrofia muscular media sin rigidez articula, de 15 a 30%
204. De la diafisis femoral, con acortamiento de 3 a 6 cm., atrofia muscular media y rigidez articular, de 30 a 40%
205. De la diafoisis femoral, con acortamiento de 6 a 12 cm., atrofia muscular y rigideces articulares, de 30 a 50%
206. De la diafisis femoral, con acortamiento de 6 a 12 cm.

	Desviación angular externa, atrofia muscular avanzada y flexión de la rodilla que no pase de 135°, de	50 a 70%
207.	De los cóndilos femorales y tuberosidades tibiales, con rigideces articulares, desviaciones, aumento de volumen de la rodilla, claudicación, de	30 a 50%
208.	De la rótula con callo óseo, extensión completa y flexión poco limitada	10%
209.	De la tibia y el peroné, con acortamiento de 2 a 4 cm., callo grande y saliente y atrofia muscular, de	15 a 30%
210.	De la tibia y el peroné con acortamiento de más de 4 cm., consolidación angular, desviación de la pierna hacia fuera o hacia adentro, desviación secundaria del pie, marcha posible, de	35 a 50%
211.	De la tibia y el peroné, con acortamiento considerable o consolidación angular, marcha imposible, de	55 a 70%
212.	De la tibia, con dolor, atrofia muscular y rigidez articular, de	10 a 25%
213.	Del peroné, con dolor y ligera atrofia muscular, de	5 a 10%
214.	Maleolares, con desalojamiento del pie hacia adentro, de	25 a 40%
215.	Maleolares con desalojamiento del pie hacia fuera, de	25 a 40%
216.	Del tarso con pie plano post-traumático, doloroso, de	15 a 20%
217.	Del tarso, con desviación del pie hacia adentro o hacia fuera, de	20 a 30%
218.	Del tarso con deformación considerable, inmovilidad de los ortijos y atrofia de la pierna, de	30 a 50%
219.	Del metatarso con dolor, desviaciones o impotencia funcional, de	10 a 20%

Parálisis completas o incompletas (paresias) y por lesiones de nervios periféricos

- | | | |
|------|---|----------|
| 220. | Parálisis total del miembro inferior, de | 70 a 80% |
| 221. | Parálisis completa del nervio ciático mayor | 40% |
| 222. | Parálisis del ciático poplíteo externo | 35% |
| 223. | Parálisis del ciático poplíteo interno | 30% |
| 224. | Parálisis combinada del ciático poplíteo interno y externo | 40% |
| 225. | Parálisis del nervio crural, de | 40 a 50% |
| 226. | Conreacción causálgica de los nervios antes citados aumento de | 20 a 30% |
| 227. | En caso de parálisis combinadas por lesiones de los nervios antes mencionados en ambos nervios, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada uno, sin que en ningún caso las incapacidades sumadas pasen del 100% | |
| 228. | En caso de parálisis incompleta o parcial (paresias) los porcentajes serán reducidos proporcionalmente de acuerdo con el grado de impotencia funcional. | |

Luxaciones que no puedan ser resueltas quirúrgicamente

- | | | |
|------|---|----------|
| 229. | Del pubis irreductible o irreducida o relajación extensa de la sínfisis, de | 25 a 40% |
|------|---|----------|

Músculos

- | | | |
|------|--|-----|
| 230. | Amiotrofia del muslo, sin anquilosis ni rigidez articular | 30% |
| 231. | Amiotrofia del lóculo anterior del muslo, sin anquilosis ni rigidez articular | 20% |
| 232. | Amiotrofia de la pierna, sin anquilosis ni rigidez articular | 30% |
| 233. | Amiotrofia del lóculo antero-externo de la pierna, sin anquilosis ni rigidez articular | 15% |

234. Amiotrofia total del miembro inferior 40%

Vasos

235. Las secuelas de lesiones arteriales se valorarán de acuerdo con la magnitud de las alteraciones orgánicas y los trastornos funcionales que provoquen.

236. Flebitis debidamente calculada, de 15 a 25%

237. Úlcera varicosa recidivante, según su extensión de 8 a 20%

238. En caso de lesiones bilaterales se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro, sin que en ningún caso sobrepasen del 100%

239. En caso de que el miembro lesionado, no estuviera, antes del accidente, íntegro fisiológica y anatómicamente, se reducirá la indemnización proporcionalmente.

Cabeza

Cráneo

240. Síndrome cráneo-encefálico tardío post-conmocional discreto 10 a 20%

241. Síndrome cráneo-encefálico tardío post-conmocional moderado, de 20 a 35%

242. Síndrome cráneo-encefálico tardío post-conmocional acentuado, de 35 a 50%

243. Escalpe o pérdida considerable del cuero cabelludo, de 20 a 35%

244. Pérdida ósea del cráneo hasta de 5 cm., de diámetro, de 10 a 20%

245. Pérdida ósea más extensa de 20 a 30%

246. Epilepsia traumática no curable quirúrgicamente, cuando las crisis puedan ser controladas médicamente y permitan desempeñar algún trabajo, de 50 a 70%

247.	Por epilepsia traumática no curable quirúrgicamente, cuando las crisis no puedan ser controladas médicamente y no permitan el desempeño de ningún trabajo	100%
248.	Epilepsia jacksoniana, de	10 a 25%
249.	Anosmia por lesión del nervio olfativo	5%
250.	Por lesión del nervio trijémico, de	15 a 30%
251.	Por lesión del nervio facial, de	15 a 30%
252.	Por lesión del neumogástrico, de	10 a 50%
253.	Por lesión del nervio espinal, de	10 a 40%
254.	Por lesión del nervio hipogloso, cuando es unilateral	15%
255.	Por lesión del nervio hipogloso, bilateral	60%
256.	Monoplejía superior	70%
257.	Monoparesia superior, de	20 a 40%
258.	Monoplejía inferior marcha espasmódica, de	40 a 60%
259.	Monoparesia inferior, marcha posible, de	20 a 40%
260.	Paraplejía	100%
261.	Paraparesia, marcha posible, de	50 a 70%
262.	Emiplejía, de	70 a 90%
263.	Emiparesia, de	20 a 60%
264.	Diabetes azucarada o insípida, de	10 a 40%
265.	Afacia discreta, de	20 a 30%
266.	Afasia asentuada, aislada, de	40 a 80%
267.	Afasia con hemiplejía	100%
268.	Agrafía, de	20 a 30%
269.	Demencia crónica	100%

Cara

270.	Mutilaciones extensas cuando comprendan los 2 maxilares superiores y la nariz, según la pérdida de substancias de las partes blandas, de	90 a 100%
------	--	-----------

271.	Mutilaciones que comprendan un maxilar superior y el inferior, de	90 a 100%
272.	Mutilación de la rama horizontal del maxilar inferior sin prótesis posible, o del maxilar en su totalidad, de	60 a 80%
273.	Pseudoartrósis del maxilar superior con masticación imposible, de	50 a 60%
274.	Pseudoartrósis del maxilar superior con masticación posible, pero limitada, de	20 a 30%
275.	En caso de prótesis con mejoría comprobada de la masticación, de	5 a 15%
276.	Pérdidas de substancia en la bóveda palatina, no resueltas quirúrgicamente, según el sitio y la extensión, de	15 a 35%
277.	En caso de prótesis por mejoría funcional comprobada de	5 a 10%
278.	Pseudoartósis del maxilar inferior, con masticación imposible, por falta de consolidación, apretada, de la rama ascendente, de	5 a 10%
279.	Cuando sea laxa en la rama ascendente, de	15 a 25%
280.	Cuando sea apretada en la rama horizontal, de	10 a 20%
281.	Cuando sea laxa en la rama horizontal, de	25 a 35%
282.	Cuando sea apretada en la sínfisis, de	25 a 30%
283.	Cuando sea laxa en la sínfisis, de	25 a 40%
284.	En caso de prótesis con mejoría funcional comprobada, de	5 a 20%
285.	Pseudoartósis de maxilar inferior, con o sin pérdida de substancia, no resuelta quirúrgicamente con masticación insuficiente, o abolida, de	50 a 60%
286.	Consolidaciones defectuosas de los maxilares, que dificulten la articulación de los arcos dentarios que limiten la masticación, de	20 a 30%
287.	Cuando la dificultad de la articulación sea parcial, de	5 a 15%
288.	Cuando con un aparato protésico se corrija la masticación, de	5 a 10%

289.	Pérdida de un o varios dientes: reposición	
290.	Pérdida total de la dentadura, prótesis no tolerada	30%
291.	Pérdida total de la dentadura, prótesis tolerada	15%
292.	Pérdida completa de un arco dentario, prótesis no tolerada	20%
293.	Pérdida completa de un arco dentario, prótesis tolerada	10%
294.	Pérdida de la mitad de un arco dentario, prótesis no tolerada	15%
295.	Pérdida de la mitad de un arco dentario, prótesis tolerada	5%
296.	Bridas cicatrizales que limiten la abertura de la boca, impidiendo la higiene bucal, la pronunciación, la masticación o dejen escurrir la saliva	20 a 50%
297.	Luxación irreductible de la articulación temporo-maxilar según el grado de entorpecimiento funcional, de	20 a 35%
298.	Amputaciones más o menos extensas de la lengua con adherencias y según el entorpecimiento de la palabra y de la deglución, de	20 a 40%
299.	Fístula salival no resuelta quirúrgicamente, de	10 a 20%

Ojos

300.	Ceguera total, con conservación o pérdida de los globos oculares	100%
301.	Pérdida o disminución permanente de la agudeza visual, en trabajadores cuya actividad sea de exigencia visual mediana o baja.	
302.	Pérdida o disminución permanente de la agudeza visual en trabajadores cuya actividad sea de elevada exigencia visual	
303.	Pérdida o disminución permanente de la agudeza visual en sujetos monóculos	

Tabla III

Agudeza visual	Incapacidades en trabajadores cuya actividad sea la exigencia visual mediana o baja	Incapacidades en trabajadores cuya actividad sea de elevada exigencia visual
0.7	9	13
0.6	13	19
0.5	17	25
0.4	25	31
0.3	45	50
0.2	65	70
0.1	85	90
0.05	95	100
0	100	100

304. Extracción o atrofia de un globo ocular con deformación ostensible, que permite el uso de prótesis 50%
305. Con lesiones cicatrisales o modificaciones anatómicas que impidan el uso de prótesis 60%
306. Al aceptarse en servicio a los trabajadores, se considerará para reclamaciones posteriores por pérdida de la agudeza visual que tienen la unidad aunque tuvieran 0.8 (8 décimos en cada ojo).
307. Los escotomas centrales se valuarán según la determinación de la agudeza visual, aplicando las tablas anteriores.
308. Estrechamiento del campo visual, con conservación de 30° 10% en un solo ojo

309.	En ambos ojos, de	15 a 30%
310.	Estrechamiento del campo visual con conservación de menos de 30° en un solo ojo, de	15 a 35%
311.	En ambos ojos, de	40 a 90%

Hemianopsias verticales

312.	Homónimas, derecha o izquierda, de	20 a 35%
313.	Heterónimas binasales, de	10 a 15%
314.	Heterónimas bitemporales, de	40 a 60%

Hemianopsias horizontales

315.	Superiores, de	10 a 15%
316.	Inferiores, de	30 a 50%
317.	En cuadrante superior	10%
318.	En cuadrante inferior, de	20 a 25%
319.	Nasal, de	60 a 70%
320.	Inferior, de	70 a 80%
321.	Temporal, de	80 a 90%
322.	En los casos de hemianopsia con pérdida de la visión central uni o bilateral se agregará el porcentaje de valuación correspondiente a la hemianopsia, relativo a la visión restante, observándose lo dispuesto en el artículo 494.	

Trastornos de la movilidad ocular

323.	Estrabismo por lesión muscular o alteración nerviosa correspondiente sin diplópias en pacientes que previamente carecían de función de	5 a 10%
------	--	---------

- | | | |
|------|---|----------|
| 324. | Diplopia suceptible de corrección con prismas o posición compensadora de la cabeza, de | 5 a 20% |
| 325. | Diplopia de la parte inferior del campo, de | 10 a 25% |
| 326. | Diplopia no suceptible de corrección con prismas o posición compensadora de la cabeza acompañada o no de petósis palpebral, con o sin oftalmoplegia interna, que amerita la oclusión de un ojo, de | 20 a 30% |
| 327. | Diplopia no suceptible de corregirse con prismas o mediante posición compensadora de la cabeza, por lesión nerviosa bilateral que limita los movimientos de ambos ojos y reduce el campo visual por la desviación originando desviación de cabeza para fijar, además de la oclusión de un ojo, de | 40 a 50% |

Otras lesiones

- | | | |
|------|--|----------|
| 328. | Afaquia unilateral corregible con lente de contacto | |
| 329. | Afaquia bilateral corregible con lentes tóricos o de contacto | |
| 330. | Catarata traumática uni o bilateral inoperable | |
| 331. | Oftalmoplégia interna total unilateral, de | 10 a 15% |
| 332. | Bilateral, de | 15 a 30% |
| 333. | Midriasis, iridodiálisis o iridectomía en sector, cuando ocasionan trastornos funcionales, en un ojo | 5% |
| 334. | En ambos ojos | 10% |
| 335. | Petosis palpebral parcial unilateral pupila descubierta, de | 5 a 10% |
| 336. | Pitosis palpebral: serán indemnizados de acuerdo con la disminución de la agudeza visual. | |
| 337. | Pitosis palpebral bilateral, de | 20 a 70% |
| 338. | Desviación de los bordes palpebrales, unilateral, de | 5 a 15% |
| 339. | Bilateral, de | 10 a 25% |

Alteraciones de las vías lagrimales

340.	Lagofthalmos cicatrizal o paralítico unilateral, de	5 a 15%
341.	Bilateral de	10 a 25%
342.	Epífora, de	5 a 15%
343.	Fístulas lagrimales, de	15 a 25%

Nariz

344.	Mutilación parcial de la nariz, sin estenosis, no corregida plásticamente, de	10 a 20%
345.	Pérdida de la nariz sin estenosis, no reparada plásticamente, de	30 a 40%
346.	Cuando haya sido reparada plásticamente, de	15 a 20%
347.	Cuando la nariz quede reducida a muñón cicatrizal con estenosis, de	30 a 50%

Oídos

348.	Pérdida o deformación excesiva del pabellón auricular, unilateral, de	5 a 10%
349.	Bilateral, de	10 a 15%
350.	Vértigo laberíntico traumático debidamente comprobado, de	30 a 50%

Sorderas e hipoacusias profesionales

351. Se valuarán siguiendo las normas de la tabla siguiente

% de Hipoacusia Bilateral Combinada	% de Incapacidad permanente
10	10
15	14
20	17
25	20
30	25
35	30
40	35
45	40
50	45
55	50
60	55
65	60
70	65
75 a 100	70

Se recomienda la exploración por medio de la uadiometría tonal determinando la incapacidad funcional auditiva binaural, sin reducción por presbiacusia o estado anterior.

Cuello

352. Desviación por retracción muscular o amplia cicatriz, de 10 a 30%
353. Inflexión anterior cicatrizal, estando el mentón en contacto con el esternón, de 40 a 60%
354. Estrechamiento cicatrizales de la laringe que produzcan disfonía, de 10 a 20%

355.	Que produzcan afonía sin disnea, de	20 a 30%
356.	Cuando produzcan disnea de grandes esfuerzos	10%
357.	Cuando produzcan disnea de medianos o pequeños esfuerzos, de	20 a 70%
358.	Cuando produzcan disnea de reposo, de	70 a 80%
359.	Cuando por disnea se requiere el uso de cánula traqueal a permanencia, de	70 a 90%
360.	Cuando causen disfonía (o afonía) y disnea, de	25 a 80%
361.	Estrechamiento cicatrizal de la faringe con perturbación de la deglución, de	20 a 40%

Tórax y contenido

362.	Secuelas discretas de fractura aislada del esternón	10%
363.	Con hundimiento o desviación, sin complicaciones profundas	20%
364.	Secuela de fractura de 1 a 3 costillas, con dolores permanentes al esfuerzo, de	5 a 10%
365.	De fracturas costales o condrales con callo deforme doloroso, y dificultad al esfuerzo torácico o abdominal, de	10 a 15%
366.	Con hundimiento y trastornos funcionales más acentuados, de	20 a 30%
367.	Adherencias y retracciones cicatrizales pleurales consecutivas a traumatismos, de	20 a 30%
368.	Secuelas postraumáticas con lesiones bronco-pulmonares según el grado de lesión orgánica de los trastornos funcionales residuales, de	10 a 90%
369.	Fibrosis neumoconiótica, con funciones cardio respiratorias sensiblemente normal, de	5 a 10%
370.	Fibrosis neumoconiótica, con insuficiencia cardiorespiratoria ligera, parcial o completa, de	10 a 25%

- | | |
|--|-----------|
| 371. Fibrosis leumoconiótica, con insuficiencia cardiorrespiratoria media, de | 30 a 60% |
| 372. Fibrosis neumoconiótica, con insuficiencia cardiorrespiratoria acentuada o grave, de | 60 a 100% |
| 373. Fibrosis neumoconiótica infectada de tuberculosis, clínica y bacteriológicamente curada: agregar 20% al monto de las incapacidades consignadas en las fracciones anteriores relativas, sin exceder del 100% | |
| 374. Fibrosis neumoconiótica infectada de tuberculosis, no curada clínica ni bacteriológicamente, abierta | 100% |
| 375. Las neumoconiosis no fibróticas y el enfisema pulmonar se valuarán según el grado de insuficiencia cardiorrespiratoria de acuerdo con los porcentajes señalados en las fracciones relativas anteriores. | |
| 376. Hernia diafragmática post-traumática no resuelta quirúrgicamente, de | 30 a 40% |
| 377. Estrechamiento del esófago no resuelto quirúrgicamente, de | 20 a 70% |
| 378. Adherencias pericárdicas post-traumáticas sin insuficiencia cardiaca, de | 10 a 20% |
| 379. Con insuficiencia cardiaca según su gravedad, de | 20 a 100% |

Abdomen

- | | |
|---|----------|
| 380. Hernia inguinal, clural o epigástrica inoperables, de | 10 a 20% |
| 381. Las mismas, reproducidas después del tratamiento quirúrgico, de | 20 a 30% |
| 382. Cicatrices viciosas de la pared abdominal que produzcan alguna incapacidad, de | 10 a 30% |
| 383. Cicatrices con ebentración, inoperables o no resueltas quirúrgicamente, de | 30 a 60% |

384. Fístulas del tubo digestivo o de sus anexos, inoperables o cuando produzcan alguna incapacidad, de 20 a 60%
385. Otras lesiones de órganos contenidos en el abdomen, que produzcan como consecuencia alguna incapacidad probada, de 30 a 80%

Aparato genito-urinario

386. Pérdida o atrofia de un testículo, de 15 a 25%
387. De los 2 testículos, tomando en consideración la edad, de 40 a 100%
388. Pérdida total o parcial del pene, disminución o pérdida de su función, de 50 a 100%
389. Con estrechamiento del orificio uretral, perineal o hipogástrico, de 70 a 100%
390. Prolapso uterino consecutivo a accidentes de trabajo no resuelto quirúrgicamente, de 50 a 70%
391. Por la pérdida de un seno, de 20 a 30%
392. De los 2 senos, de 50 a 70%
393. Pérdida orgánica o funcional de un riñón estando normal el contralateral, tomando en cuenta el estado de la cicatriz parietal y la edad, de 35 a 50%
394. Comperturbación funcional del riñón contralateral, tomando en cuenta el estado de la cicatriz parietal y la edad de 50 a 90%
395. Incontinencia de orina permanente, de 30 a 40%
396. Estrechamiento franqueable de la uretra anterior, no resuelto quirúrgicamente, de 30 a 40%
397. Estrechamiento franqueable por lesión incompleta de la uretra posterior, no resuelto quirúrgicamente 60%
398. Estrechamiento infranqueable de la uretra post-traumático, no resuelto quirúrgicamente, que obligue a efectuar la micción por un meato perineal o hipográstico, de 60 a 90%

Columna vertebral

Secuelas de traumatismo sin lesión medular.

- | | |
|--|----------|
| 399. Desviaciones persistentes de la cabeza o del tronco con acentuado entorpecimiento de los movimientos de | 30 a 50% |
| 400. Escoliosis o cifosis extensa y permanente o rigidez permanente en rectitud de la columna, de | 30 a 40% |
| 401. Saliente o depresión localizada, con dolores y entorpecimiento de los movimientos, de | 20 a 30% |
| 402. Paraplegía | 100% |
| 403. Paraparesía de los miembros inferiores, si la marcha es imposible, e | 70 a 90% |
| 404. Si la marcha es posible con muletas, de | 50 a 70% |

Clasificaciones diversas

- | | |
|--|------|
| 405. Por enajenación mental que sea resultado de algún accidente o riesgo de trabajo | 100% |
| 406. La pérdida de ambos ojos, de ambos brazos arriba del codo, desarticulación de la cadera de ambos lados o de un brazo arriba del codo o de una pierna arriba de la rodilla del mismo lado, lesión medular por cualquier traumatismo que produzca parálisis completa de los miembros inferiores con trastornos esfinterianos, enajenación mental incurable, se considerarán como incapacidad total permanente | 100% |
| 407. Las deformaciones puramente estéticas, según su carácter serán indemnizadas a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje que corresponda, solo en el caso de que en alguna forma disminuyan la capacidad de trabajo de la persona lesionada teniendo en cuenta la profesión a que se dedica | 100% |

408. Las lesiones producidas por la acción de la energía radiante, serán indemnizadas de acuerdo con las modalidades especiales de la incapacidad, de 20 a 100%
409. Las cicatrices producidas por amplias quemaduras de los tegumentos serán indemnizados tomando en cuenta la extensión y la profundidad de las zonas cicatrizales, independientemente de las perturbaciones funcionales que acarreen en los segmentos adyacentes.

La Ley Federal del Trabajo por medio de esta tabla y debido que los accidentes y enfermedades de trabajo tienen diferentes características para cada tipo de actividad y de trabajador, derivado de las condiciones que engloban el conflicto, proporciona por éste conducto las bases sobre las cuales se le otorga una ayuda justa y a la medida de las consecuencias del percance, a fin de proteger sus medios de subsistencia y su derecho a la salud así como el de asistencia médica en este caso por medio del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Como la misma tabla nos deja ver abarca desde las partes más pequeñas pero no por ello menos importantes hasta esos órganos que son vitales para la subsistencia y desarrollo del ser humano. Esta tabla fue diseñada para proporcionar ayuda no solo al trabajador sino a las familias que de ellos dependen tanto en educación como en alimentación, vestido y otras necesidades básicas.

CAPITULO 2

LEY DEL SEGURO SOCIAL

2.1) La Ley del Seguro Social y leyes de las que se auxilia.

La finalidad de una persona al momento de realizar un trabajo principalmente es la supervivencia y asegurar el futuro de su familia y el propio, es por ello que la creación de un Instituto que busque el bienestar del trabajador fue una conquista social ya que éste, el cual lleva por nombre Instituto Mexicano del Seguro Social reafirma los derechos y seguridad del hombre que trabaja al darle los medios necesarios para proteger su vida laboral y social.

Dicho Instituto también fue creado para auxiliar al trabajador impedido para ejecutar su trabajo por accidente, enfermedad, maternidad, guarderías, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como por invalidez y porque no decirlo por vida, todo esto encierra las diferentes ramas en las que ahora se divide la Nueva Ley del Seguro Social vigente a partir del 1 de julio de 1997.

En materia de seguridad social, la Ley del Seguro Social dicta las condiciones por medio de las cuales dará tanto al patrón como al trabajador las prestaciones que dicho Instituto tiene la facultad de otorgar.

Como en toda ley, la Ley del Seguro Social tiene escalafones y en este caso esta dividida por títulos y capítulos, los cuales contienen la generalidad de las prestaciones que otorga el Instituto, así como los derechos y sanciones a los que se hacen acreedores los dos sujetos involucrados (tanto el patrón como el trabajador), sin embargo se dictaron los reglamentos que respaldan a la Ley del Seguro Social al ejercer sus facultades ya que como sabemos los reglamentos se encargan de regular

la particularidad de los casos previstos por la ley, como ejemplo tenemos el Reglamento del Seguro Obligatorio de los Trabajadores Temporales y Eventuales Urbanos, Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra y Tiempo Determinado, Reglamento para la Imposición de Multas por Infracción a las Disposiciones de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, reglamento de la Ley del Seguro Social en lo relativo a la inscripción de Patrones y Trabajadores, Reglamento para el Pago de las Cuotas del Seguro Social y por último el Reglamento de Clasificación de Empresas y Determinación del Grado de Riesgo del Seguro de Riesgos de Trabajo, siendo estos últimos tres los más importantes para realizar este trabajo, ya que son el principio y el fin de la protección por el Instituto en un riesgo de trabajo en una empresa.

Por otro lado la Ley del Seguro Social se auxilia no solo de sus propios recursos sino de las principales leyes de nuestro país, así que procedo a dar una explicación breve de la relación existente entre ellas.

Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos:

La Constitución es el documento que rige el derecho de todo mexicano en la nación, un ejemplo de ello lo establece en su artículo 16, por lo tanto si analizamos que la Ley del Seguro Social busca como fin la protección del trabajador y su familia encontraremos una relación muy estrecha entre ambas. Además no debemos olvidar que toda ley esta basada en los principios de nuestra Constitución.

Código Fiscal de la Federación y su Reglamento:

En materia de Seguro Social por parte del patrón o de quien lo represente, se encuentran las obligaciones de presentación de documentos tales como declaraciones, prorrogas, correcciones e información referente a la actividad de la empresa para lo cual el Código Fiscal de la Federación llena los huecos que la Ley del Seguro Social deja para la presentación de estos. Como ejemplo tenemos lo que el CFF expresa en su artículo 73 respecto de la liberación de la multa al presentar

espontáneamente las correcciones y aclaraciones de las cuotas y requerimientos de información.

Ley Federal del Trabajo:

Sería redundante toda explicación acerca de la relación íntima entre estas 2 leyes, a la cual he dedicado todo un capítulo en este trabajo, para dar una muestra de la importancia de la misma al regir la relación patrón-trabajador, relación por la cual se crea el IMSS.

Diario Oficial de la Federación:

Aunque este es un documento que plasma en sus páginas las reformas y actualizaciones de las diferentes leyes, reglamentos, acuerdos, etc. es de esperarse que la Ley del Seguro Social no es una excepción. Aquí podemos encontrar las reformas que sufre en su contenido esta Ley.

Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro:

Esta es una de las ramas de las cuales el IMSS se hizo cargo hasta el 30 de junio de 1997, lo cual constituía una estrecha relación entre las 2 leyes. Hoy en día dicha ley se constituye como lo que conocemos como las AFORES, sin embargo permanece como rama del Seguro Social, la de retiro, continuando como una estrechísima relación.

Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores:

La relación que guardan estas dos leyes es tan estrecha como que una de las ramas o de los conceptos de los cuales se encarga la Ley del seguro Social es precisamente el INFONAVIT, esto debido a que dicho fondo se creó también como una prestación o facilidad en beneficio del trabajador dándole oportunidad de formar un patrimonio en su beneficio.

Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento:

Existe una relación meramente monetaria ya que las cuotas obrero-patronales pagadas al Instituto son deducibles de impuestos; parece una explicación breve pero es de gran importancia desde el punto de vista patronal ya que esto tiene mucho que ver con la elaboración de las nóminas, crédito al salario y descuento de las cuotas IMSS hechas al trabajador. El fundamento se encuentra en el artículo 24 fracción XII de la LISR.

Reglamento de clasificación de empresas:

Tan íntimamente relacionado que dicho Reglamento determina la clase y grado de riesgo de trabajo para cada empresa de acuerdo a su actividad, datos fundamentales para determinar en un principio la prima de riesgo de trabajo con las que se han de pagar las cuotas al IMSS, no así para el segundo ejercicio por el cual deba pagar la empresa dicha cuota, ya que para ello con la nueva Ley del Seguro Social se crea la fórmula del índice de siniestralidad objeto de mi trabajo el cual analizaré posteriormente en un capítulo completo.

2.2) Conceptos en materia de seguridad social.

La mayoría de las leyes muestran en su interior una serie de denominaciones y conceptos que difícilmente una persona que no tenga relación con el tema puede entender, para ello y con el fin de completar y hacer más comprensible la información que será objeto de estudio en este capítulo, describo a continuación los conceptos que considero necesitan una explicación más amplia, así como las abreviaciones que habrán de usarse de aquí en adelante para ellos.

LSS:

Ley del Seguro Social

RLSS:

Reglamento de la Ley del Seguro Social

Sujeto de Afiliación:

Es toda aquella persona que esta vinculada a otra, de manera permanente o eventual, por una relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le de origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aún cuando éste, en virtud de alguna ley especial, este exento del pago de impuestos o derechos.

Patrón:

Es el sujeto que por medio de una relación de trabajo esta obligado a proporcionar los derechos que el IMSS otorga a sus trabajadores y familias.

Altas:

Es el acto por medio del cual mediante la presentación de un aviso de inscripción al IMSS, un trabajador o sujeto de afiliación queda protegido por el Instituto.

Bajas:

Es el acto por medio del cual mediante la presentación de un aviso de baja ante el IMSS, un trabajador o sujeto de afiliación libera de toda responsabilidad al patrón ante el IMSS tanto del pago de cuotas como de la responsabilidad de las prestaciones.

MS:

Es el acto por medio del cual mediante la presentación de un aviso de modificación de salario el patrón hace de conocimiento del IMSS del nuevo salario base de cotización con el cual se le han de enterar las COP a dicho Instituto por cada trabajador.

COP:

Cuotas obrero patronales son aquellas aportaciones que por medio de porcentajes calculados al SBC de cada trabajador, el patrón entera por medio del SUA al Instituto

Mexicano del Seguro Social. Cabe aclarar que dichas cuotas llevan un porcentaje que corresponde al patrón y otro al trabajador, de ahí su nombre.

SBC:

Salario base de cotización es la suma del salario diario neto más el promedio de variables otorgadas en un mes sin rebasar los topes que para cada rama del seguro social establece el Instituto.

SUA:

El Sistema Unico de Autodeterminación, es un programa de cálculo por medio del cual el patrón de manera independiente calcula el SBC de cada trabajador y las COP a enterar al IMSS por rama de Seguro Social.

Variables:

Son todas aquellas percepciones que se le otorgan al trabajador adicionales a sus sueldos en un mes, que al dividir las entre el periodo en el cual fueron otorgadas nos proporciona la parte variable del SBC, como ejemplo tenemos bonos, premios, ayudas, gratificaciones, etc.

Ramas del Seguro Social:

Son las diferentes prestaciones que el IMSS otorga a los trabajadores y a sus familias, en tanto exista una relación de trabajo en la cual el trabajador sea sujeto de afiliación, para lo cual se utilizan los avisos de alta y baja.

2.3) Derechos y obligaciones en materia de seguridad social.

La Ley del Seguro Social otorga derechos y también obligaciones que cubren a los dos implicados en una relación de trabajo (patrón y trabajador) para poder cubrir las prestaciones que otorga el Instituto a cada trabajador, pero no hay que olvidar que esta ley tiene como finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales para el bienestar

individual y colectivo, así como otorgar pensiones que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado, previendo las sanciones del incumplimiento de algunas de las partes, en el momento que el Instituto otorgue dichos beneficios.

Hablemos entonces del régimen obligatorio, que es el que ahora nos atañe, y de los seguros (comúnmente llamado ramas de seguro social) que dicho régimen comprende, los cuales son puestos al servicio de los trabajadores por las cuotas que les son descontadas en su nómina, estos son:

- ⇒ **Enfermedades y Maternidad.**
- ⇒ **Invalidez y Vida.**
- ⇒ **Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.**
- ⇒ **Guarderías y Prestaciones Sociales y por último**
- ⇒ **Riesgos de Trabajo.**

Y es precisamente la rama de Riesgos de Trabajo la que en este trabajo me interesa abordar ampliamente.

Empezaré por decir que la rama de Riesgos de Trabajo es una de las más interesantes en materia de Seguro Social, dicha rama se determina de manera independiente en cada caso o empresa y depende de varios factores, pero los más importantes son las incapacidades. Dichas incapacidades son el resultado de enfermedades o accidentes de trabajo, por los cuales el Seguro Social fungió como mediador en el conflicto causado, no sin antes ambas partes haber cumplido con los requisitos que para tal efecto la Ley del Seguro Social impone.

Todo parte de una relación de trabajo, en la cual el patrón (entre muchos otros motivos) para cubrir las consecuencias de un riesgo de trabajo se obliga a cumplir con los requisitos que el Reglamento de la Ley del Seguro Social en lo Relativo a la Afiliación de Patrones y de Trabajadores dicta en sus artículos 1 al 6, 10, 11, 13 al

22, 25 al 27 que en general mencionan la obligación de inscribirse e inscribir a sus trabajadores dentro de los plazos y términos señalados (cinco días hábiles); comunicar las bajas, modificaciones de salario y los demás cambios que sean solicitados por el Instituto, incluyendo el nombre del patrón, la actividad de la empresa y la ubicación del centro de trabajo para otorgarle la tarjeta patronal, además de los demás datos necesarios para la inscripción tanto del trabajador como del patrón.

En el aspecto de riesgos de trabajo la Ley del Seguro Social en su capítulo III artículo 51 y 52 aclara la obligación del patrón de dar aviso al Instituto del accidente o enfermedad de trabajo, en los términos que señale el reglamento respectivo; el patrón que oculte la realización de un accidente sufrido por alguno de sus trabajadores durante su trabajo o lo reporte indebidamente como accidente en trayecto, se hará acreedor a las sanciones que determine la ley y el reglamento respectivo y en este mismo aspecto en el artículo 27 tercer párrafo del Reglamento de Clasificación de Empresas que nos menciona que el patrón estará obligado a recabar del trabajador la documentación mencionada en este artículo y, si éste omite o retarda la entrega, el propio patrón deberá recabarla de los servicios médicos del Instituto.

Como en todo convenio en este caso también se comprometen las dos partes y hablando de las responsabilidades u obligaciones del trabajador para dar validez a sus derechos, este se compromete a proporcionar los datos mencionados por el Reglamento de Afiliación en su artículo 16, así como lo mencionado en el artículo 50 de la Ley de Seguro Social y el artículo 22 del Reglamento de Clasificación de Empresas. Menciona éste artículo 16 la obligación de hacer de conocimiento del IMSS los apellidos paterno, materno y nombre del trabajador, su sexo, día, mes, año y el lugar de nacimiento, domicilio, última ocupación, datos de la inscripción anterior en el Instituto, beneficiarios y sus datos generales, y por último su firma, todo esto por medio del aviso de Inscripción al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por otro lado la Ley del Seguro Social en su capítulo tercero nos menciona claramente por medio del artículo 50 que el asegurado que sufra algún accidente o enfermedad de trabajo, para gozar de las prestaciones en dinero a que se refiere este capítulo, deberá someterse a los exámenes médicos y a los tratamientos que determine el Instituto salvo cuando exista causa justificada. El Instituto deberá dar aviso al patrón cuando califique de profesional algún accidente o enfermedad.

Por otro lado el Reglamento de Clasificación de Empresas en su artículo 22 menciona claramente que para efecto del que el patrón determine su grado de riesgo, deberá llevar registro de su siniestralidad laboral, desde el inicio del siniestro hasta su terminación; dicho registro se integrará con la documentación e información que proporcione al patrón, así como en la que en su caso elabore el Instituto, la cual será entregada al trabajador para la que la haga llegar al patrón para justificar sus ausencias al trabajo, o al momento de reincorporarse a sus labores.

En caso de valuación por incapacidad total o parcial permanente, la documentación también se entregara al trabajador o a sus familiares en el supuesto de muerte de este, a efecto de que la hagan llegar al patrón para la reubicación laboral o baja del mismo en su caso.

Como se puede ver los requisitos en los que se acaba de hacer énfasis hacen posible la solución del conflicto en caso de un accidente de trabajo, pero sería mucho mejor para ambos que el accidente de trabajo fuese prevenido.

2.4) Prevención y consecuencias de los accidentes de trabajo.

La posibilidad de que ocurra un accidente existe en todos los campos de la actividad de una persona, y el del trabajo no es una excepción.

Los accidentes de trabajo son la consecuencia final de maneras de obrar y de condiciones de trabajo que no respetan las exigencias de seguridad; pero se pueden

prevenir porque no ocurren simplemente porque sí, por ejemplo un establecimiento puede no tener botiquín de primeros auxilios, la maquinaria utilizada puede estar en condiciones deficientes, incluso en cuanto al medio ambiente de trabajo, puede ser tan ruidoso que sea imposible oír las señales acústicas de seguridad, o la temperatura puede ser tan elevada que los trabajadores se fatiguen pronto, incluso los mismos trabajadores pueden causarlos por no haber recibido una buena formación profesional o tener todavía poca experiencia en sus labores, ya que los hombres y las mujeres no son máquinas, lo que harán no puede predecirse y de vez en cuando cometen errores.

Simplificando un poco puede decirse que si se descubren las causas de los accidentes, pueden tomarse medidas adecuadas para prevenirlos, pero si las medidas preventivas aconsejable no se toman, el mismo tipo de accidente sucederá una y otra vez.

Como ya se sabe los accidentes son las consecuencias de actos peligrosos y condiciones peligrosas, lo malo es que como un accidente obedece una compleja combinación de circunstancias, su prevención es también un asunto complejo. Aunque no siempre es posible proponerse una meta definida en materia de prevención de accidentes, la mayor parte de ellos pueden evitarse y hay que perseverar hasta hacer de cada lugar de trabajo un lugar seguro.

El avance de la tecnología no siempre aumenta los riesgos: el motor eléctrico moderno para grúas es más seguro que la vieja máquina de vapor, pero cada día se descubren nuevos riesgos que hay que superar, el considerar que los accidentes son el precio normal e inevitable que hay que pagar para el progreso es una actitud demasiado cómoda; se debe implementar métodos para promover la seguridad del trabajo, a continuación haré mención de algunos de ellos.

Algunos métodos eficaces pueden ser:

- ⇨ El establecimiento de normas sobre las condiciones de trabajo en general el diseño, construcción, conservación, inspección, verificación y funcionamiento de equipo industrial, la inspección médica, los primeros auxilios etc.
- ⇨ El establecimiento de estándares oficiales, semioficiales u oficiosos sobre construcción de ciertos tipos de equipo industrial en forma tal de que se eviten riesgos, prácticas de seguridad e higiene, dispositivos de protección personal.
- ⇨ La inspección para asegurar el cumplimiento de los reglamentos.
- ⇨ Los medios publicitarios dentro de la fábrica, los cuales ilustrarán el procedimiento y prohibiciones para realizar sus actividades como ejemplo podríamos recurrir a los tableros de boletines, letreros y lemas, exhibición de objetos interesantes o algo muy eficaz, comunicados en los sobres que contienen el salario.
- ⇨ Se puede promover la participación de los empleados pues entre mayor sea esta más grande será la eficacia de la seguridad. Podemos abarcar tantas actividades como puedan desempeñar los trabajadores y, todavía más, asignarles papeles de importancia siempre que sea posible. Entre estas actividades se cuentan las siguientes:
 - ☛ Adiestramiento en primeros auxilios
 - ☛ Inspección de la fábrica
 - ☛ Comisiones de seguridad
 - ☛ Concursos de seguridad
 - ☛ Investigación de los accidentes

Todo ello enfocado a estimular el interés y el esfuerzo en materia de seguridad, creando un nivel de conciencia en los trabajadores de la importancia y beneficios de

una buena seguridad en el trabajo y porque no de las consecuencias de un accidente.

Por otro lado los accidentes de trabajo como ya se mencionó no son los riesgos inevitables de un trabajo, la lucha por erradicarlos puede ser costosa pero cuanto más dinero se gasta en esta tanto menos hay que gastar a consecuencia de aquellos. Los gastos de la prevención son fáciles de calcular en comparación con los que ocasionan los accidentes.

Vale la pena comentar que se entiende exactamente por costo total de los accidentes, puesto que, si bien muchos de los gastos que ocasionan pueden fácilmente expresarse en dinero, otros son menos tangibles, como el sufrimiento de la víctima y el dolor de su familia y costos indirectos, encubiertos o de recursos, como los daños a la propiedad, la destrucción de máquinas o la pérdida de producción, entre otras, sobre todo por ser tantos y tan diversos los factores que hay que considerar, por ejemplo:

- ⇒ Costo del tiempo perdido por el trabajador lesionado.
- ⇒ Costo del tiempo perdido por otros trabajadores que interrumpen sus tareas.
 - ⇒ Por curiosidad
 - ⇒ Por compasión
 - ⇒ Para ayudar al trabajador relacionado
 - ⇒ Por otras razones
- ⇒ Costo del tiempo perdido por los capataces, supervisores y otros análogos para:
 - ⇒ Prestar asistencia al trabajador lesionado
 - ⇒ Investigar las causas del accidente
 - ⇒ Tomar las disposiciones del caso a fin de que otro trabajador realice las tareas del trabajador lesionado

- ⇒ Seleccionar, formar o iniciar en sus tareas a un nuevo trabajador, en sustitución del trabajador lesionado
- ⇨ Costo del tiempo de la persona que presto los primeros auxilios y del personal de hospital, cuando no esta a cargo de una compañía de seguros
- ⇨ Costo de los daños ocasionados máquinas, herramientas u otros bienes
- ⇨ Costo para el patrón en virtud de los regímenes de bienestar y de prestación para su personal
- ⇨ Costo para el patrón del pago del salario completo del trabajador lesionado al reanudar éste sus tareas aunque durante cierto tiempo, por no estar totalmente restablecido, sus servicios pueden valer solo la mitad de lo normal
- ⇨ Costo de los beneficios dejados de obtener sobre la producción el trabajador lesionado y de las máquinas no utilizadas

Como lo que le cuestan los accidentes influye en el balance de una empresa, ésta, que es en última instancia responsable de aquellos, tiene motivos para incluir en sus planes medidas destinadas a prevenirlos.

2.5) De las prestaciones por riesgos de trabajo.

Como ya he explicado los accidentes de trabajo no tienen en todos los casos las mismas características, por lo tanto tampoco las mismas consecuencias y secuelas por ser accidentes que en la mayoría de los casos no son intencionales ni por causa de fuerza mayor, ya que la negligencia de los implicados puede ser una causa de ellos. Para determinar esto, el Instituto en su Ley en el artículo 46 nos menciona cuando no se consideran accidentes de trabajo y son 1) Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador en estado de embriaguez; 2) Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador bajo acción de algún psicotrópico, narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción suscrita por médico titulado y que el trabajador hubiera exhibido y hecho del conocimiento del patrón; 3) Si el trabajador se ocasiona intencionalmente una incapacidad o lesión por sí o de acuerdo con otra

persona; 4) Si la incapacidad o siniestro es el resultado de alguna riña o intento de suicidio; 5) Si el siniestro es el resultado de un delito intencional del que fue responsable el trabajador asegurado.

Ahora bien si el accidente fuese auténtico para determinar como se le retribuirá al trabajador o mejor dicho como se le hará efectivo su derecho ante el IMSS por accidente de trabajo, el Instituto se auxilia se la tabla de enfermedades y accidentes de trabajo, redactada en el capítulo 1, la cual nos muestra los porcentajes aplicables a la lesión ocasionada.

En los casos de accidente de trabajo el trabajador asegurado tendrá derecho a las prestaciones consignadas y se le pagarán directamente a él, tal como lo establece el artículo 63 de la Ley del Seguro Social.

Y las prestaciones que se le otorgan según la LSS en su artículo 56 son:

- I. **Asistencia medica y quirúrgica y farmaceutica.**
- II. **Servicio de hospitalización;**
- III. **Los aparatos de prótesis y ortopedia, y**
- IV. **Rehabilitación**

La LSS protege al trabajador con una indemnización por prestaciones en dinero que se explica en su artículo 58, la cual menciona que si el accidente lo imposibilita a trabajar, este recibirá el 100% del salario en que estuviere cotizando en el momento de ocurrir el riesgo

Por otro lado la LSS nos menciona en ese mismo artículo las prestaciones e dinero a que tiene derecho el trabajador por accidente de trabajo al declararse incapacidad permanente total la cual es una pensión mensual definitiva equivalente el 70% del salario en que estuviere cotizando. En el caso de enfermedades de trabajo, se calculará con el promedio del SBC de las 52 últimas semanas o las que tuviere si su

aseguramiento fuese por un tiempo menor para determinar el monto de la pensión. Igualmente, el incapacitado deberá contratar un seguro de sobrevivencia para el caso de su fallecimiento que otorgue a sus beneficiarios las pensiones y demás prestaciones económicas a que tenga derecho en los términos de esta ley.

Por otro lado si la incapacidad es declarada permanente parcial, superior al 50%, el trabajador recibirá una pensión que se calculará conforme a la tabla de valuación de incapacidad descrita en el capítulo I de mi trabajo, tomando como base el monto de la pensión que correspondería a la incapacidad permanente total. El tanto por ciento de la incapacidad se fijará entre el máximo y el mínimo establecidos en dicha tabla teniendo en cuenta la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad y si esta es absoluta para el ejercicio de su profesión o si sólo disminuyo sus aptitudes para el desempeño del mismo.

Si la valuación definitiva de la incapacidad fuese de hasta el 25%, se pagará, en sustitución de la pensión, una indemnización global equivalente a 5 anualidades de la pensión que le hubiese correspondido. Dicha indemnización será optativa para el trabajador cuando la valuación definitiva exceda el 25% sin rebasar el 50%. En el caso de que llegase a ser del 50% o más, se le otorgará un aguinaldo anual equivalente a 15 días del importe de la pensión que perciban.

Según el artículo 61 de la LSS al determinarse una incapacidad permanente ya sea parcial o total se le otorgará la trabajador la pensión que le corresponda, con carácter provisional, por un periodo de adaptación de 2 años.

Pensando ya no en incapacidad, si no la muerte el trabajador la indemnización según el artículo 64 de la LSS, comprenderá:

- I. El pago de una cantidad equivalente a 60 días de salario mínimo general del D.F. vigente a la fecha de fallecimiento del asegurado, pago que será hecho a

- la persona preferentemente familiar que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de defunción.
- II. A la viuda del asegurado se le dará una pensión del 40% de la que hubiese correspondido a aquel si fuese incapacidad permanente total y dicho importe no podrá ser menor a la cuantía mínima que corresponda a la pensión por viudez del seguro de invalidez y vida.
 - III. A cada uno de los huérfanos de padre o madre, que estén totalmente incapacitados, se les otorgará una pensión del 20% de la que hubiese correspondido a aquel si fuese incapacidad permanente total, extinguiéndose cuando el huérfano recupere su capacidad de trabajo.
 - IV. A cada uno de los huérfanos de padre o madre, menores de 16 años, se les otorgará una pensión del 20% de la que hubiese correspondido a aquel si fuese incapacidad permanente total, extinguiéndose cuando el huérfano cumpla los 16 años o cuando cumpla 25 siempre y cuando se encuentre estudiando en planteles de sistema educativo nacional, considerando su situación económica, familiar y personal.
 - V. En el caso de que falleciera el otro progenitor, la pensión de orfandad se aumentará del 20% al 30% extinguiéndose en los términos de las fracciones anteriores (III y IV); al término de la pensión por orfandad se le otorgará al huérfano un pago adicional de 3 mensualidades de la pensión que disfrutaba.

En el caso de que una de las pensiones se extinguiera el restante se redistribuirá entre las personas que aún conserven el derecho de pensión. La LSS en sus artículos 65 y 66 menciona las categorías de las personas que recibirán la pensión a falta de un matrimonio legal con y sin hijos.

Cabe aclarar que la cuantía de las pensiones se aumentará anualmente en el mes de febrero, conforme al INPC correspondiente al año calendario anterior, y esto surte efecto para todas las pensiones, tanto las de incapacidad como las de orfandad y viudez.

En el caso de que el trabajador asegurado sufriese una incapacidad por un accidente o enfermedad de trabajo y no este conforme con la calificación de este deberá adoptar la medida de defensa que para tal efecto se menciona en el artículo 44 de la Ley del Seguro Social interponiendo el Recurso de Inconformidad, pero entre tanto se tramite el recurso o el juicio respectivo, el Instituto otorgará al trabajador asegurado o a sus beneficiarios legales las prestaciones a que tuvieran derecho en los seguros de enfermedades y maternidad o invalidez y vida, siempre y cuando se satisfagan los requisitos señalados por esta Ley. En cuanto a los demás seguros se estará a lo que se resuelva en inconformidad.

CAPITULO 3

REGLAMENTO DE CLASIFICACION DE EMPRESAS Y DETERMINACION DEL GRADO DE RIESGO DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO

3.1) Generalidades.

El Reglamento de Clasificación de Empresas y Determinación del Grado de Riesgo del Seguro de Riesgos de Trabajo es la base junto con la fórmula del Índice de Siniestralidad para determinar la prima de riesgo de trabajo de las empresas. Al inscribirse un patrón al Instituto Mexicano del Seguro Social por primera vez se clasifica en la prima media de la clase que conforme al Reglamento le corresponda, de acuerdo a la tabla del artículo 73 de la Ley del Seguro Social que nos muestra lo siguiente:

PRIMA MEDIA	EN PORCIENTOS
Clase I	0.54355
Clase II	1.13065
Clase III	2.59840
Clase IV	4.65325
Clase V	7.58875

□

Cabe aclarar que no solo el inscribirse por primera vez al Instituto se clasifican en la prima media si no también al cambiar de actividad y una vez ubicada la empresa en

la prima a pagar, es obligación revisar anualmente la siniestralidad a fin de personalizar la prima a pagar al Instituto.

Este Reglamento fue elaborado para determinar una cuota justa y equivalente al riesgo que representan las diferentes actividades a las que pueda dedicarse una empresa; así no se determinara la misma prima para una empresa fundidora, que para una empresa de servicios, las condiciones de trabajo y los materiales usados marcan la diferencia entre una y otra.

Todo esto va encaminado a la protección del trabajador en el desempeño de sus actividades, obligando de cierta manera al patrón o empleador a establecer medidas de control de riesgos de trabajo, ya que de no hacerlo se vera afectado tangible e intangiblemente, es decir, entre menos control más accidentes, más pérdidas humanas y monetarias. Esto debido a que las incapacidades producirán un fuerte efecto en el cálculo de Riesgo de Trabajo, (mismo que se explicará más adelante), y así las cuotas a enterar al Instituto por este concepto serán mayores.

El patrón o empleador, tendrá como objetivo entre muchos otros el disminuir esa prima de Riesgo de Trabajo, ya que de ser así el beneficio será palpable; el Instituto no es beneficiado por un mayor número de accidentes o enfermedades de trabajo y al patrón en mucho le beneficia una disminución de ellos, sin dejar a un lado el aspecto del trabajador que es al fin y al cabo quien sufre las consecuencias tanto físicas como psicológicas y sociales.

La descripción de las actividades u oficios que encierra el Reglamento de Clasificación de Empresas trata de abarcar lo más posible las actividades que se desarrollan en nuestro país, como las agrícolas, marítimas, industriales, científicas, culturales y sociales.

□

En el caso de que el patrón o empleador determine una clase que el IMSS considere errónea dicho instituto tiene la facultad de rectificar y ajustar el dato correcto, haciéndolo del conocimiento del patrón de acuerdo con el artículo 21 del Reglamento de Clasificación de Empresas y en caso de que el patrón no estuviere de acuerdo con la decisión, el Instituto a su vez concede la oportunidad de impugnarse ante la resolución mediante el Recurso de Inconformidad establecido por el Reglamento de Clasificación de Empresas en sus artículos 31 al 34, siempre y cuando el patrón presente "solicitud de desacuerdo" en quince días hábiles, ante el Departamento de Seguridad en el Trabajo y Clasificación de Empresas de la Subdelegación que le corresponda, respecto a la resolución que rectifique su clasificación o prima o asigne su prima, expresando los hechos y razones que así lo justifique; la presentación de esta solicitud interrumpe el plazo para interponer el recurso de inconformidad. La autoridad deberá resolver máximo en tres meses, de lo contrario se estimara que la autoridad a resuelto negativamente (negativa ficta).

De no resolverse favorablemente la solicitud de desacuerdo, si se retarda su resolución, o bien, si no se agota por considerarla innecesaria, procederá la interposición de el Recurso de Inconformidad ante el Consejo Consultivo Delegacional teniendo como un plazo máximo de 15 días hábiles.

Para lograr la mejor comprensión de lo anteriormente expuesto decidí incluir el Catálogo de Actividades de este Reglamento la Tabla de las Empresas por Catálogo de Actividades.

3.2) Clasificación de las empresas por catálogo de actividades.

Las empresas se autoclasificarán conforme al Catálogo de Actividades que se incluye a continuación, en el grupo, fracción y clase de riesgo que en cada paso les corresponda y con ello se les asigna una clase y fracción a enterar al IMSS. Esta tabla fue sólo redactada con los subtítulos de las actividades ya que si se necesita

consultar más a fondo, el artículo 9 del Reglamento de Clasificación de Empresas lo detalla.

CATALOGO DE ACTIVIDADES

Grupo Fracción	Actividad	Clase
	AGRICULTURA	
01	Agricultura no mecanizada	III
012	Agricultura mecanizada	III
02	GANADERIA	
021	Cría y explotación de ganado y otras clases de animales	III
022	Cría y explotación de ganado y otras clases de animales	III
03	SILVICULTURA	
031	Explotación de bosques madereros; extracción de productos forestales no maderables y servicios de explotación forestal; excepto aserraderos	V
04	PESCA	
041	Pesca	IV
042	Captura de especies en aguas interiores	III
043	Acuicultura	I
044	Trabajos de buceo	IV
05	CAZA	
050	Caza	II

11	EXTRACCION Y BENEFICIO DE CARBON MINERAL, GRAFITO Y MINERALES NO METALICOS, EXCEPTO SAL.	
111	Extracción y beneficio de carbón mineral, grafito y minerales no metálicos en minas de profundidad	V
112	Plantas de beneficio de minerales no metálicos	V
113	Extracción y beneficio de azufre	IV
114	Extracción y beneficio de minerales no metálicos, en minas a cielo abierto	V
12	EXTRACCION DE PETROLEO CRUDO Y GAS NATURAL	
121	Exploración y explotación de petróleo crudo y gas natural	IV
13	EXTRACCION Y BENEFICIO DE MINERALES METALICOS	
131	Extracción y beneficio de minerales metálicos, en minas de profundidad	V
132	Plantas de beneficio de minerales metálicos	V
133	Extracción y beneficio de minerales metálicos, en minas a cielo abierto	IV
14	EXPLORACION DE SAL	
141	Explotación de salinas	IV
142	Explotación de yacimientos de sal	IV
20	FABRICACION DE ALIMENTOS	
201	Preparación y envase de productos alimenticios a base de frutas y legumbres	III
202	Beneficio de otros granos, fabricación y envasado	V
203	Fabricación de azúcar y destilación de alcohol etílico	V
204	Matanza de ganado y aves; preparación, conservación, envasado, empaquetado de carnes y sus derivados	V

205	Preparación, elaboración, conservación, envasado o empacado de carnes y sus derivados	IV
206	Fabricación y tratamiento de productos lácteos	III
207	Preparación, conservación y envasado de pescado, mariscos y otros productos marinos	IV
208	Fabricación de productos a base de cereales.	III
209	Fabricación de chocolates, dulces, confituras, jarabes, concentrados y colorantes para alimentos	III
2010	Fabricación de alimentos de animales	IV
2011	Fabricación de aceites y grasas vegetales alimenticias	V
2012	Fabricación de almidones, féculas, levaduras, malta y productos similares	III
2013	Preparación, elaboración, envasado y empacado de otros productos alimenticios	III
2014	Preparación, elaboración, envasado y empacado de otros productos alimenticios	II
2015	Fabricación de productos a base de cereales con proceso continuo	III
2016	Fabricación de harinas y productos de molino a base de cereales y leguminosas	V
21	ELABORACION DE BEBIDAS	
211	Elaboración y envase de bebidas alcohólicas, excepto malteadas	III
212	Elaboración de malta y cerveza	IV
213	Elaboración y envase de refrescos, aguas gaseosas o purificadas	IV
22	BENEFICIO Y FABRICACION DE PRODUCTOS DE TABACO	

220	Beneficio y fabricación de productos de tabaco	III
23	INDUSTRIA TEXTIL	
231	Preparación, hilado, tejido y acabado de textiles de fibras blandas; excepto de punto	IV
232	Blanqueo, teñido estampado o impermeabilizado y acabado de hilados y tejidos de fibras blandas	IV
233	Fabricación de tejidos y artículos de punto	III
234	Preparación, hilado, tejido y acabado de textiles de fibras duras.	V
235	Hilados y tejidos (trabajo a mano o con equipo no motorizado)	
236	Fabricación de tejidos de fibras blandas con telares automáticos sin lanzadera	IV
237	Fabricación de hilados con maquinas de turbina	IV
24	FABRICACION DE PRENDAS DE VESTIR Y OTROS ARTICULOS CONFECCIONADOS, CON TEXTILES Y OTROS MATERIALES, EXCEPTO CALZADO	
241	Confección de ropa a la medida	I
242	Fabricación de ropa en general	II
243	Otros artículos confeccionados con textiles (excepto prendas de vestir)	II
25	FABRICACION DE CALZADO E INDUSTRIAL DEL CUERO	
251	Fabricación de calzado	III
252	Fabricación del calzado	II
253	Curtido y acabado de cuero y piel	V
254	Manufactura de artículos de cuero, piel y sucedáneos en forma artesanal (excepto calzado y prendas de vestir)	II

255	Fabricación de artículos de cuero, piel y sucedáneos (excepto calzado y prendas de vestir)	
256	Curtido y acabado de cuero y piel.	V
26	INDUSTRIA Y PRODUCTOS DE MADERA CORCHO, EXCEPTO MUEBLES	
261	Fabricación de productos de aserradero	V
262	Fabricación de artículos y accesorios de madera; excepto muebles	V
263	Manufactura de artículos de corcho, palma, vara, carrizo y mimbre	II
264	Fabricación de artículos de corcho, palma, vara, carrizo y mimbre	III
27	FABRICACION Y REPARACION DE MUEBLES Y ACCESORIOS; EXCEPTO LOS DE METAL Y DE PLASTICO MOLDEADO	
271	Fabricación de muebles y accesorios; excepto los de metal y de plástico moldeado	V
28	INDUSTRIA DEL PAPEL	
281	Fabricación de pasta de celulosa, papel, cartón y sus derivados	IV
282	Fabricación de artículos a base de papel y cartón	IV
29	INDUSTRIA EDITORIAL, DE IMPRESIÓN Y CONEXAS	
291	Industrias editorial, de impresión, encuadernación y actividades conexas	III
30	INDUSTRIA QUIMICA	
301	Fabricación de sustancias químicas industriales básicas, excepto abonos	III
302	Fabricación de fertilizantes y plaguicidas	IV

303	Fabricación de resinas sintéticas y plastificantes	III
304	Fabricación de pinturas, barnices, lacas, tintas, pegamentos e impermeabilizantes	III
305	Industrias químico-farmacéuticas	II
306	Fabricación de medicamentos	II
307	Fabricación de jabones, detergentes, desinfectantes, lustradores y aromatizantes	III
308	Fabricación de perfumes cosméticos	II
309	Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales para usos industriales	IV
3010	Fabricación de velas, veladoras y similares	III
3011	Fabricación de aguarrás, brea, colofonia	III
3012	Fabricación de cerillos y fósforos	IV
3013	Fabricación de explosivos y fuegos artificiales	IV
3014	Otros productos de las industrias químicas conexas, no tóxicos, ni cáusticos	III
3015	Otros productos de las industrias químicas conexas, tóxicos y cáusticos	III
3016	Fabricación de fibras artificiales y sintéticas	II
31	REFINACION DEL PETROLEO Y DERIVADOS DEL CARBON MINERAL	
311	Refinación del petróleo crudo y petroquímica básica	IV
312	Fabricación y regeneración de aceites lubricantes y aditivos	III
313	Fabricación de materiales para pavimentación y otros productos a base de asfalto y sus mezclas	IV

32	FABRICACION DE PRODUCTOS DE HULE Y PLASTICO	
321	Fabricación y regeneración de productos de hule	V
322	Fabricación de productos de plástico	IV
323	Fabricación de productos de látex	V
33	FABRICACION DE PRODUCTOS DE MINERALES NO METALICOS; EXCEPTO DE PETROLEO Y DEL CARBON MINERAL	
331	Manufactura de artículos de alfarería y cerámica	III
332	Fabricación de muebles sanitarios, loza y artículos refractarios	V
333	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	IV
334	Fabricación de productos de vidrio	IV
335	Fabricación de productos de arcilla para la construcción	V
336	Fabricación de cal y yeso	V
337	Fabricación de productos de asbestos, y de asbesto con otros materiales	V
338	Fabricación de abrasivos	III
339	Fabricación de productos de mármol y otras piedras	V
3310	Fabricación de productos y partes preconstruidas de mezclas de cemento con otros materiales; excepto asbesto	V
3311	Fabricación de granito artificial y mosaicos	V
3312	Fabricación de azulejos	III
3313	Fabricación de vidrio y productos de vidrio, con procesos automatizados	II
3314	Fabricación de productos de vidrio, con procesos automatizados	II

3315	Fabricación de productos de asbesto-cemento	V
3316	Fabricación de cemento	V
3317	Fabricación de concreto premezclado	IV
34	INDUSTRIAS METALICAS BASICAS	
341	Industrias básicas del hierro y del acero y de metales no ferrosos	V
342	Industrias básicas del hierro, acero y metales no ferrosos, con procesos automatizados	V
35	FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS, EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO	
351	Fabricación de utensilios agrícolas, herramientas y artículos de ferretería y cerrajería	V
352	Fabricación y reparación de cortinas, puertas, ventanas metálicas y otros trabajos de herrería	IV
353	Fabricación y ensamble de muebles metálicos y sus accesorios	IV
354	Fabricación y reparación de estructuras metálicas, tanques y similares	V
355	Fabricación de envases de hojalata o lámina	V
356	Fabricación de alambres, telas metálicas y otros productos de alambre	V
357	Trabajos de tratamiento térmicos, galvanoplastia y metalización en general	IV
358	Fabricación de agujas, alfileres, cierres, botones y navajas para asurar.	III
359	Fabricación de baterías de cocina, cucharas, cuchillos y tenedores	V
3510	Fabricación de otros productos metálicos maquinados	V

3511	Tratamientos térmicos, galvanoplastia y metalización en general, con procesos automatizados	III
36	FABRICACION, ENSAMBLE Y REPARACION DE MAQUINARIA, EQUIPO Y SUS PARTES; EXCEPTO LOS ELECTRICOS	
361	Fabricación y ensamble de maquinaria e implementos para labores agropecuarias	IV
362	Fabricación y ensamble de maquinaria y equipo para las industrias de alimentos, bebidas, tabacalera, textil, calzado, madera, cuero, impresión, hule, plástico, productos de minerales no metálicos (excepto cemento), metal mecánica y maquinaria y equipo d uso común a varias industrias	IV
363	Fabricación y ensamble de maquinaria y equipo para las industrias de la construcción, extractivas, papel, cemento, petroquímica básica, química; metálicas básicas del hierro, del acero y de metales no ferrosos	V
364	Fabricación y ensamble de máquinas para cocer y de oficina	II
365	Ensamble y reparación de máquinas para cocer y de oficina	I
366	Fabricación de partes y piezas sueltas, para maquinaria y equipo en general	V
367	Reparación de maquinaria y equipo en general	III
37	FABRICACION Y ENSAMBLE DE MAQUINARIA, EQUIPOS, APARATOS, ACCESORIOS, Y ARTICULOS ELECTRICOS, ELECTRONICOS Y SUS PARTES	
371	Fabricación y ensamble de maquinaria y equipo para generación y transformación de energía eléctrica	IV
372	Fabricación y ensamble de equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones	II
373	Fabricación de discos y cintas magnetofónicas	III
374	Fabricación y ensamble de aparatos eléctricos y sus partes para uso domestico	III

375	Fabricación de acumuladores eléctricos	IV
376	Fabricación de pilas (secas) y componentes eléctricos y electrónicos diversos	III
377	Fabricación de tubos y bombillas para iluminación	III
378	Fabricación de conductores eléctricos	III
379	Fabricación y ensamble de aparatos, accesorios eléctricos o electrónicos para empalme corte, protección y conexión	II
3710	Fabricación de luminarios y anuncios luminosos	V
3711	Fabricación en serie de acumuladores eléctricos	III
38	CONSTRUCCION, RECONSTRUCCION Y ENSAMBLE DE EQUIPO DE TRANSPORTE Y SUS PARTES	
381	Fabricación y ensamble de aeronaves y motocicletas	III
382	Fabricación y ensamble de carrocerías para vehículos de transporte	IV
383	Fabricación de partes y accesorios para automóviles, motocicletas y bicicletas	IV
384	Fabricación de partes para el sistema eléctrico de vehículos automóviles	II
385	Fabricación y ensamble de bicicletas y otros vehículos de pedal	IV
386	Fabricación o ensamble y reparación de carros de ferrocarril y equipo ferroviario	V
387	Fabricación, ensamble y reparación de embarcaciones	V
388	Fabricación y ensamble de automóviles, autobuses y camiones	III
389	Fabricación y/o ensamble de motores para automóviles, autobuses y camiones	III

3810	Fabricación de conjuntos mecánicos para automóviles, autobuses, camiones y motocicletas	IV
39	OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	
390	Fabricación, ensamble y reparación de equipo, aparatos científicos y profesionales e instrumentos de medida y control	III
391	Fabricación, ensamble y reparación de aparatos instrumentos y accesorios de óptica y fotografía	II
392	Fabricación y ensamble de relojes, joyas, artículos de orfebrería y de fantasía	II
393	Fabricación y ensamble de relojes, joyas, artículos de orfebrería y de fantasía	II
394	Fabricación y ensamble de instrumentos musicales, paraguas, juguetes y artículos deportivos	III
395	Fabricación y ensamble de instrumentos musicales, paraguas, juguetes y artículos deportivos	II
396	Fabricación de lápices, gomas, plumas y bolígrafos	III
397	Talleres de mecánica dental	II
398	Fabricación y ensamble de armas de fuego, portátiles, cartuchos, municiones y accesorios.	III
399	Fabricación, ensamble y reparación de otros artículos manufacturados no clasificados anteriormente	III
3910	Fabricación, ensamble y reparación de otros artículos manufacturados no clasificados anteriormente	IV
41	CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES Y DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL	
411	Construcción de edificaciones excepto obra pública	V
412	Construcciones de obras de infraestructura y edificaciones en obra pública	V

42	TRABAJOS REALIZADOS POR CONTRATISTAS ESPECIALIZADOS	
421	Instalaciones sanitarias, eléctricas, de gas y de aire acondicionado	
422	Instalación y reparación de ascensores escaleras móviles y otros equipos para transportación.	IV
423	Instalación de ventanería, herrería, cancelería, vidrios y cristales	V
424	Otros servicios de instalación vinculados al acabado o remodelación de obras de construcción	V
50	GENERACION, TRANSMISION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA	
500	Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica	IV
51	CAPTACION Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE	
510	Captación y suministro de agua potable	III
61	COMPRAVENTA DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y PRODUCTOS DEL TABACO	
611	Expendidos de ventas al menudeo de alimentos, bebidas y productos del tabaco	II
612	Compraventa de alimentos, bebidas y productos del tabaco, sin autotransportes	III
613	Compra venta de alimentos, bebidas y productos del tabaco, con autotransportes	III
614	Compraventa e introducción de animales vivos	III
62	COMPRAVENTA DE PRENDAS DE VESTIR Y OTROS ARTICULOS DE USO PERSONAL	
621	Expendios de ventas al menudeo de prendas y accesorios de vestir y artículos para su confección.	I

622	Compraventa de prendas y accesorios de vestir y artículos para su confección, sin autotransportes	II
623	Compraventa de prendas y accesorios de vestir y artículos para su confección, con autotransportes	I
624	Expendios de ventas al menudeo de artículos de uso personal; excepto prendas y accesorios de vestir	I
625	Compraventa de artículos de uso personal, excepto prendas y accesorios de vestir, sin autotransportes	II
626	Compraventa de artículos de uso personal, excepto prendas y accesorios de vestir, con autotransportes	I
627	Expendios de ventas al menudeo de medicamentos, productos farmacéuticos y perfumería	I
628	Compraventa de medicamentos, productos farmacéuticos, químico-farmacéuticos y de perfumería, sin autotransportes	I
629	Compraventa de medicamentos, productos farmacéuticos, químico-farmacéuticos y de perfumería, con autotransportes	
6210	Expendios de ventas al menudeo de papelería, útiles escolares y de oficina; libros, periódicos y revistas	I
6211	Compraventa de papelería, útiles escolares y de oficina, libros, periódicos, y revistas, sin autotransportes	III
6212	Compraventa de papelería, útiles escolares y de oficina, libros, periódicos, y revistas, con autotransportes	II
63	COMPRAVENTA DE ARTICULOS PARA EL HOGAR	
631	Expendios de ventas al menudeo de máquinas, muebles, aparatos e instrumentos para el hogar, sus refacciones y accesorios	I
632	Compraventa de ,máquinas, muebles, aparatos e instrumentos para el hogar, sus refacciones y accesorios sin autotransportes	I

633	Compraventa de ,máquinas, muebles, aparatos e instrumentos para el hogar, sus refacciones y accesorios con autotransportes	I
634	Expendio de ventas al menudeo de otros artículos para el hogar	I
635	Compra venta de otros artículos para el hogar, sin autotransportes	I
636	Compraventa de otros artículos para el hogar con autotransportes	II
64	COMPRAVENTA EN TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y DEPARTAMENTOS ESPECIALIZADOS POR LINEAS DE MERCANCIA	
641	Supermercados, tiendas de autoservicio y departamentos especializados por líneas de mercancías	II
65	COMPRAVENTA DE GASES COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	
651	Compraventa envasado y distribución de gases para uso domestico, industrial y medicinal	V
652	Compraventa de aceites lubricantes y aditivos, sin autotransportes	II
653	Estaciones de venta de gasolina, diesel y compra-venta de aceites, lubricantes y aditivos con autotransportes	III
654	Compraventa de leña, carbón, vegetal y mineral	III
66	COMPRAVENTA DE MATERIAS PRIMAS MATERIALES Y AUXILIARES	
661	Expendios de ventas al menudeo de materias primas agropecuarias	II
662	Compraventa de materias primas agropecuarias, sin autotransportes	III
663	Compraventa de materias primas agropecuarias, con autotransportes	III

664	Compraventa de materiales para construcción (excepto madera), aceros y productos de ferreterías sin autotransportes	II
665	Compraventa de materiales para construcción, madera, aceros y productos de ferretería, con autotransportes	IV
666	Compraventa de material eléctrico y accesorios, productos de tlalalería, pinturas, lacas y barnices, sin autotransportes	II
667	Compraventa de material eléctrico y accesorios, productos de tlalalería, pinturas, lacas y barnices, con autotransportes	II
668	Compraventa de vidrio plano, cristales, espejos y lunas, sin autotransportes ni servicios de instalación	V
6610	Compraventa de fertilizantes, plaguicidas y productos químicos (no explosivos) en envases cerrados, sin autotransportes	II
6611	Compraventa de fertilizantes, plaguicidas y productos químicos (no explosivos) en envases cerrados o a granel, con autotransportes	III
6612	Compraventa de pieles, cueros curtidos y otros artículos de peletería, sin autotransportes	II
6613	Compraventa de pieles, cueros curtidos y otros artículos de peletería, con autotransportes	I
6614	Compraventa de papel y cartón nuevos, sin autotransportes	II
6615	Compraventa de papel y cartón nuevos, con autotransportes	III
6616	Compraventa de chatarra, fierro viejo, partes o mecanismos usados y desperdicios en general	V
6617	Compraventa de explosivos y productos de pirotecnia	III
67	COMPRAVENTA DE MAQUINARIA, EQUIPO, INSTRUMENTOS, APARATOS, HERRAMIENTAS; SUS REFACCIONES Y ACCESORIOS	

671	Expendio de ventas al menudeo de refacciones y accesorios para maquinaria y equipo para la producción de bienes	II
672	Compraventa de maquinaria, equipo y sus refacciones y accesorios para la producción de bienes, sin autotransportes	II
673	Compraventa de maquinaria, equipo y sus refacciones y accesorios para la producción de bienes, con autotransportes y servicios de reparación o mantenimiento	III
674	Compraventa de maquinaria, equipo y sus refacciones y accesorios para la producción de bienes, con servicios de instalación	IV
675	Expendios de ventas al menudeo de equipo, mobiliario, sus partes y accesorios para la prestación de servicios y el comercio	I
676	Compraventa de equipo, mobiliario, sus partes y accesorios para la prestación de servicios y el comercio, sin autotransportes	I
677	Compraventa de equipo, mobiliario, sus partes y accesorios para la prestación de servicios y el comercio, con autotransportes y servicios de instalación, reparación y mantenimiento	II
678	Expendios de ventas al menudeo de aparatos e instrumentos de medición, precisión, cirugía, laboratorio y otros usos científicos	I
679	Compraventa de aparatos e instrumentos de medición, precisión, cirugía, laboratorio y otros usos científicos, sin autotransportes	I
6710	Compraventa de aparatos e instrumentos de medición, precisión, cirugía, laboratorio y otros usos científicos, con autotransportes y servicios de instalación, reparación o mantenimiento	II
6711	Compraventa de equipo de cómputo o de procesamiento electrónico de datos y sus periféricos, con autotransportes y/o servicios de instalación, reparación y mantenimiento.	II

68	COMPRAVENTA DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SUS REFACCIONES Y ACCESORIOS	
681	Expendios de ventas al menudeo de refacciones y accesorios para equipo de transporte	II
682	Compraventa de equipo de transporte y sus refacciones y accesorios, sin autotransportes	II
683	Compraventa de equipo de transporte y sus refacciones y accesorios, con autotransportes y servicios de instalación, reparación o mantenimiento	III
69	COMPRAVENTA DE INMUEBLES Y ARTICULOS DIVERSOS	
691	Compraventa de bienes inmuebles	I
692	Expendios de ventas al menudeo de artículos diversos no clasificados	I
693	Compraventa de artículos diversos no clasificados, sin autotransportes	II
694	Compraventa de artículos diversos no clasificados, con autotransportes y servicios de instalación, reparación o mantenimiento	II
71	TRANSPORTE TERRESTRE	
711	Autotransporte de pasajeros	IV
712	Autotransporte de carga	V
713	Transporte ferroviario y eléctrico	V
72	TRANSPORTE DE AGUA	
721	Transporte marítimo y de navegación interior	IV
722	Servicios directamente vinculados con transportes de agua	V
73	TRANSPORTE AEREO	

730	Transporte aéreo	II
74	SERVICIOS CONEXOS AL TRANSPORTE	
740	Administración de vías de comunicación, terminales y servicios auxiliares	II
75	SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE GENERAL	
751	Servicios de almacenamiento y refrigeración	IV
752	Servicios (sin autotransportes) de agencias de viajes, turísticas y gestión aduanal	I
753	Servicios de grúa y emergencia para vehículos	IV
754	Servicios de alquiler de carros de ferrocarril y aeronaves	III
755	Servicios (con autotransportes) de gestión aduanal, agencias de equipajes, de viajes y turísticas y otras actividades relacionadas con los transportes en general	IV
76	COMUNICACIONES	
760	Comunicaciones	II
81	SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS (BANCOS, FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE SEGUROS, ETC.)	
810	Instituciones de crédito, seguros y fianzas	I
82	SERVICIOS COLATERALES A LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS Y DE SEGUROS	
820	Servicios colaterales a las instituciones financieras y de seguros	I
83	SERVICIOS RELACIONADOS CON INMUEBLES	
830	Servicios relacionados con inmuebles	I
84	SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS	
841	Servicios profesionales	I

842	Servicios técnicos	I
843	Servicios de instalación de maquinaria y equipo	V
844	Servicios de protección y custodia	III
845	Servicios de laboratorio para la industria en general	II
85	SERVICIOS DE ALQUILER, EXCEPTO DE INMUEBLES	
851	Servicios de alquiler de maquinaria y equipo agrícola	III
852	Servicios de alquiler de maquinaria y equipo para la construcción con operadores	V
853	Servicios de alquiler de maquinaria y equipo para la construcción sin operadores	III
854	Servicios de alquiler de equipo y mobiliario a empresas	II
855	Servicios de alquiler para el público en general	I
856	Servicios de alquiler de renta de automóviles, bicicletas, motocicletas y lanchas. Incluye servicio de pesado de camiones	II
86	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL	
860	Servicios de alojamiento temporal	II
861	Servicios de alojamiento temporal con otros servicios auxiliares	II
87	PREPARACIÓN Y SERVICIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	
871	Preparación y servicio de alimentos	II
872	Preparación y servicio de bebidas alcohólicas	III
873	Preparación y servicio de alimentos y bebidas alcohólicas	II
881	Servicios recreativos	II
882	Servicios de esparcimiento	I

883	Hipódromos, galgódromos, lienzos charros, palenques y promoción y presentación de espectáculos taurinos	III
884	Servicios de centros nocturnos, salones de baile y casinos	II
885	Promoción y montaje de exposiciones de pintura y escultura	I
886	Circos y juegos electromecánicos	III
89	SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL HOGAR Y DIVERSOS	
891	Servicios de reparación, lavado, engrasado, verificación de emisión de contaminantes y estacionamiento de vehículos con servicios mecánicos y/o de hojalatería	III
892	Servicios de reparación de artículos de uso doméstico y personal	II
893	Servicios de reparación de artículos de uso doméstico y personal	IV
894	Servicios de aseo personal y sanitarios	II
895	Servicios de peluquería y salones de belleza	I
896	Servicios de aseo y limpieza	II
897	Servicios de aseo y limpieza	III
898	Servicios de ventanas y fachadas	IV
899	Servicios de fumigación, desinfección y control de plagas	III
8910	Aerotécnia agrícola	V
8911	Servicios de revelado fotográfico	I
8912	Inhumaciones y servicios conexos	II
8913	Servicios domésticos	I
8914	Servicios de estacionamiento y pensión para vehículos	III

91	SERVICIOS DE ENSEÑANZA, INVESTIGACION CIENTIFICA Y DIFUSION CULTURAL	
911	Servicios de enseñanza académica, capacitación, investigación científica y difusión cultural	I
92	SERVICIOS MEDICOS, ASISTENCIA SOCIAL Y VETERINARIOS	
921	Servicios médicos	I
922	Servicios médicos, paramédicos y auxiliares	II
923	Servicios de asistencia social	I
924	Servicios veterinarios y auxiliares	I
93	AGRUPACIONES MERCANTILES, PROFESIONALES, CIVICAS, POLITICAS, LABORALES Y RELIGIOSAS	
931	Asociaciones comerciales, profesionales y cívicas	I
932	Organizaciones laborales y políticas	I
933	Organizaciones religiosas	I
94	SERVICIOS DE ADMINISTRACION PUBLICA Y SEGURIDAD SOCIAL	
941	Servicios generales de la administración pública	II
942	Seguridad pública	III
943	Seguridad social	II
99	SERVICIOS DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y OTROS ORGANISMOS EXTRATERRITORIALES	
990	Servicios de organizaciones internacionales y otros organismos extraterritoriales	I

3.3) Conceptos y procedimiento de la determinación la prima de riesgo de trabajo

A continuación voy a definir los conceptos que integra a la fórmula del Índice de Siniestralidad, a fin de hacer más comprensible y lógicamente explicar dicha fórmula, compuesta de los siguientes conceptos.

V= 28 años, que es la duración promedio de vida activa de un individuo que no haya sido víctima de un accidente mortal o de una incapacidad permanente total.

F= 2.9, que es el factor de prima.

N = Número de trabajadores promedio expuestos a riesgo.

S= Total de los días subsidiados a causa de incapacidad temporal.

I = Suma de los porcentajes de las incapacidades permanentes, parciales y totales, divididos entre 100..

D = Número de defunciones

M= 0.0025, que es la prima mínima de riesgo

Donde la fórmula que arroja la prima a aplicar sobre los salarios base de cotización es:

$$\text{Prima} = \{ (S / 365) + V * (I + D) \} * (F / N) + M$$

Se comienza por reunir todos y cada uno de los datos que dicha formula requiere, comenzando por:

N = Numero de Trabajadores Promedio Expuestos al Riesgo, lo cual se calcula determinando el número de días exactos que cotiza cada trabajador, disminuyendo de cada uno tanto incapacidades como ausentismos, ejemplo: Podríamos tener 100 trabajadores en total, pero 70 con 365 días cotizados, 10 con 360 días cotizados y 20 con 350 días cotizados.

Posteriormente multiplicaremos el numero de trabajadores por el número de días que trabajaron y la suma de esto entre los 365 días del año, es decir:

$$70 \text{ trabajadores} \times 365 \text{ días} = 25,550$$

$$10 \text{ trabajadores} \times 360 \text{ días} = 3,600$$

$$20 \text{ trabajadores} \times 350 \text{ días} = 7,000$$

$$36,150$$

$$36,150 / 365 \text{ días} = 99.04$$

Reduciendo **99.0**

Siguiendo el orden de las variables según la fórmula, tendría que calcularse la variable S que es el total de los días subsidiados, a causa de incapacidad temporal; para este cálculo utilizaríamos las formas ST1, ST2 y en su caso la ST3, que no son otra cosa que los comprobantes del seguimiento de las incapacidades.

ST1

Es el aviso para calificar el probable Riesgo de Trabajo. Dicho formato se presenta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social para dar aviso, que un trabajador este incapacitado por accidente o enfermedad de trabajo, desde esa fecha y hasta que se presente una ST2.

ST2

Es el aviso de alta por Riesgo de Trabajo por el cual se hace del conocimiento del Instituto que ha sido finalizada la incapacidad del trabajador y que regresa a sus labores de trabajo.

ST3

Es el dictamen de incapacidad permanente o de función por Riesgo de Trabajo, con el cual se finaliza la incapacidad temporal, ya sea por una incapacidad permanente o por muerte del trabajador.

Estos formatos son presentados por el patrón ante el Instituto dentro de un plazo no mayor a 24 horas a partir de que el patrón fue informado del probable riesgo ocurrido a su trabajador, ya que de no ser así, existe una multa que va de 211 a 350 veces el salario mínimo, según el artículo 18 fracción I del Reglamento para la Imposición de Multas.

Por otro lado también la Secretaria del Trabajo y Previsión Social requiere ser informada del accidente o enfermedad de trabajo por medio de los formatos siguientes:

CM-2A

Es el formato de reporte de accidentes de trabajo dicho formato se presenta por triplicado y en los plazos señalados al Centro Nacional de Información y Estadísticas de Trabajo, ya que de no ser así se aplica la multa correspondiente según el artículo 18 fracción I del Reglamento para la Imposición de Multas.

CM-2B

Es el formato de datos adicionales al reporte de accidentes de trabajo, con el cual el patrón hace del conocimiento de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social del acta medica del trabajador o su defunción. Dicho formato se presenta en las mismas condiciones que el formato CM 2A.

Ha cerca del plazo para presentar dichos avisos ante la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, al Inspector del Trabajo y a la Junta de Conciliación Permanente o a la de Conciliación y Arbitraje la LFT en su artículo 504 fracción V y VI menciona que

se deben presentar dentro de las 72 horas siguientes de los accidentes que ocurran, y en su caso, tan pronto se tenga conocimiento de la muerte de un trabajador se debe dar aviso escrito a estas mismas autoridades proporcionando además el nombre y domicilio de las personas que pudieran tener derecho a la indemnización correspondiente.

Todo esto es con la finalidad de evitar la multa del artículo 6 fracción XI y XII del Reglamento para la Imposición de Multas por violación a las disposiciones del artículo 83 de la LSS donde nos hace mención de la obligación de cooperar con el estudio o investigación de la prevención y causas de los accidentes de trabajo.

Aquí muestro los formatos de los cuales se vale el Instituto y la Secretaria del Trabajo para llevar a cabo los estudios antes mencionados.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 DIRECCION DE PRESTACIONES MEDICAS
 COORDINACION DE SALUD EN EL TRABAJO
 AVISO PARA CALIFICAR
 PROBABLE RIESGO DE TRABAJO ST-1
 (ACCIDENTE DE TRABAJO TRAYECTO O
 ENFERMEDAD DE TRABAJO)

1) NOMBRE O RAZON SOCIAL
2) REGISTRO PATRONAL EN EL IMSS

PARA SER LLENADO POR LA EMPRESA-DATOS DEL PATRON

3) ACTIVIDAD O OFICIO	4) TELEFONO
5) DOMICILIO CALLE	NUMERO
COLONIA O FRACCIONAMIENTO, POBLACION Y ESTADO	

PARA USO DEL IMSS CALIFICACION DE VICIENDA DE DEPENDENCIA
--

DATOS DEL TRABAJADOR

6) APELLIDOS PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S)		7) SEXO <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F		8) NUMERO DE AFILIACION
9) DOMICILIO CALLE		NUMERO	INTERIOR	COLONIA O FRACCIONAMIENTO
10) OCUPACION QUE DESEMPEÑABA AL ACCIDENTARSE		ANTIGÜEDAD DE LA MISMA		11) SALARIO DIARIO
12) HORARIO DE TRABAJO EL DIA DEL ACCIDENTE		EN CASO DE ENFERMEDAD HORARIO ACTUAL		13) DIA DE DESCANSO PREVIO AL ACCIDENTE

DATOS DEL RIESGO DE TRABAJO

14) FECHA Y HORA EN QUE OCURRIÓ EL ACCIDENTE	DA	MES	ANO	HORA	15) FECHA Y HORA EN QUE EL TRABAJADOR SUSPENDIÓ SUS LABORES POR CAUSA DEL ACCIDENTE	DA	MES	ANO	HORA	
16) CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE OCURRIÓ EL ACCIDENTE										
<input type="checkbox"/> EN LA EMPRESA <input type="checkbox"/> EN UNA COMISION <input type="checkbox"/> EN TRAYECTO A SU TRABAJO <input type="checkbox"/> EN TRAYECTO A SU DOMICILIO <input type="checkbox"/> TRABAJANDO TIEMPO EXTRA										
17) DESCRIPCION PRECISA DE LA FORMA Y EL SITIO O AREA DE TRABAJO EN LOS QUE OCURRIÓ EL ACCIDENTE EN CASO DE ENFERMEDAD DESCRIBIR LOS AGENTES CONTAMINANTES Y TIEMPO DE EXPOSICION A LOS MISMOS										
18) PERSONA DE LA EMPRESA QUE TOMÓ CONOCIMIENTO INICIAL DEL ACCIDENTE					FECHA Y HORA DE COMUNICACION DEL SÍMBOLO		DA	MES	ANO	HORA
19) SI LA PRIMERA ATENCION MEDICA NO LA PROPORCIONÓ EL IMSS ANOTAR QUEHACER LO HECHO Y ANEXAR CERTIFICADO MEDICO										
20) ANOTAR QUE AUTORIDADES OFICIALES TOMARON CONOCIMIENTO DEL ACCIDENTE Y ANEXAR COPIA CERTIFICADA DEL ACTA RESPECTIVA										
21) OBSERVACIONES										
22) NOMBRE DEL PATRON O SU REPRESENTANTE										
24) LUGAR Y FECHA										
23) SELLO DEL PATRON O DE LA EMPRESA										
FIRMA DEL PATRON O DE SU REPRESENTANTE										

Reverso del ST-1

DICTAMEN DE CALIFICACION (PARA USO EXCLUSIVO DE LOS SERVICIOS DE MEDICINA DEL TRABAJO)

25) ACCIDENTE DE TRABAJO <input type="checkbox"/> ACCIDENTE EN TRAYECTO <input type="checkbox"/> ENFERMEDAD DE TRABAJO <input type="checkbox"/>			
26) FECHA EN QUE SE PRESENTO POR PRIMERA VEZ A LA ATENCION MEDICA EN EL IMSS			
27) DIAGNOSTICO (S)			
28) OBSERVACIONES		29) SE ACEPTA COMO R T (ANOTAR SI O NO PROFESIONAL)	
30) NOMBRE Y CLAVE DEL MEDICO QUE FORMULO ESTE DICTAMEN		31) FIRMA DEL MEDICO	
32) UNIDAD MEDICA, LUGAR, FECHA Y DELEGACION			

DICTAMEN DE RECAIDA POR RIESGO DE TRABAJO

33) DIAGNOSTICO (S)		34) FECHA DE LA RECAIDA		
		DIA	MES	ANO
35) MOTIVO DE LA RECAIDA				
36) NOMBRE Y CLAVE DEL MEDICO QUE FORMULO ESTE DICTAMEN		37) FIRMA DEL MEDICO		
38) UNIDAD MEDICA, LUGAR, FECHA Y DELEGACION				

DICTAMEN DE RECAIDA POR RIESGO DE TRABAJO

39) DIAGNOSTICO (S)		40) FECHA DE LA RECAIDA		
		DIA	MES	ANO
41) MOTIVO DE LA RECAIDA				
42) NOMBRE Y CLAVE DEL MEDICO QUE FORMULO ESTE DICTAMEN		43) FIRMA DEL MEDICO		
44) UNIDAD MEDICA, LUGAR, FECHA Y DELEGACION				

45) OBSERVACIONES				
-------------------	--	--	--	--



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 SUBDIRECCION GENERAL MEDICA
 JEFATURA DE LOS SERVICIOS DE MEDICINA DEL TRABAJO

DICTAMEN DE ALTA POR RIESGO DE TRABAJO

DATOS DEL ASEGURADO

1. APELLIDOS PATERNO, MATERNO Y NOMBRE	2. NUMERO DE AFILIACION
--	-------------------------

DATOS DE LA EMPRESA

3. NOMBRE O RAZON SOCIAL	4. REGISTRO PATRONAL
--------------------------	----------------------

DATOS DEL RIESGO DE TRABAJO

5. TIPO DE RIESGO <input type="checkbox"/> ACCIDENTE DE TRABAJO <input type="checkbox"/> ACCIDENTE EN TRAYECTO <input type="checkbox"/> ENFERMEDAD DE TRABAJO	6. Fecha de accidente o de reclamación de la enfermedad de trabajo	DIA	MES	ANO
	7. Inicio de labores	DIA	MES	ANO

NOTA: En caso de presentar secuelas, el servicio de Medicina del Trabajo determinará la fecha de inicio de labores, previa valoración correspondiente:

8. UNIDAD MEDICA Y LUGAR	DIA	MES	ANO	FIRMA DEL MEDICO
9. NOMBRE DEL MEDICO QUE FORMULO ESTE DICTAMEN		CLAVE		



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL MEDICA
JEFATURA DE SERVICIOS DE MEDICINA DEL TRABAJO
DICTAMEN DE INCAPACIDAD PERMANENTE
O DE DEFUNCION POR RIESGO DE TRABAJO

FORMATO ET-3

DATOS DEL ASEGURADO

1) APELLIDOS PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S)				7) NUMERO DE AFILIACION	
3) DOMICILIO, CALLE	NUMERO	ZONA	CIUDAD Y ESTADO		

DATOS DEL PATRON O DE LA EMPRESA

4) NOMBRE O RAZON SOCIAL				5) REGISTRO PATRONAL IMSS	
8) DOMICILIO, CALLE	NUMERO	ZONA	CIUDAD Y ESTADO		

DICTAMEN

TIPO DE DICTAMEN		TIPO DE RIESGO								
<input type="checkbox"/> 7) INCAPACIDAD PERMANENTE	<input type="checkbox"/> 8) DEFUNCION	<input type="checkbox"/> 9) ACCIDENTE DE TRABAJO	<input type="checkbox"/> 10) ACCIDENTE EN TRAYECTO	<input type="checkbox"/> 11) ENFERMEDAD DE TRABAJO						
CARACTER DEL DICTAMEN		14) FECHA DEL ACCIDENTE O DE LA RECLAMACION DE LA ENFERMEDAD DE TRABAJO		15) FECHA DE LA DEFUNCION	HORA					
<input type="checkbox"/> 12) PROVISIONAL	<input type="checkbox"/> 13) DEFINITIVO	14) FECHA DEL ACCIDENTE O DE LA RECLAMACION DE LA ENFERMEDAD DE TRABAJO	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	HORA	
16) MECANISMOS DEL ACCIDENTE O TIEMPO DE EXPOSICION AL (LOS) AGENTE (S) CONTAMINANTE (S) Y ALTERACIONES PRODUCIDAS										
17) DIAGNOSTICO (S) DE LA VALLIACION DE LA INCAPACIDAD ORGANO-FUNCIONAL O DE LA DEFUNCION										
18) FRACCION (ES) DE LA TABLA DE VALIACION DE INCAPACIDADES PERMANENTES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y SUS RESPECTIVOS PORCENTAJES										
19) INCAPACIDAD ORGANO-FUNCIONAL (SUMA DE LOS PORCENTAJES PARCIALES, CON LETRA Y NUMERO)						20) INICIO DE LA PENSION		DIA	MES	AÑO
21) ANEXOS										
22) UNIDAD MEDICA, LUGAR Y FECHA						23) DELEGACION				
24) NOMBRE Y CLAVE DEL MEDICO						27) AUTORIZACION DEL JEFE DE LOS SERVICIOS MEDICOS DELEGACIONALES				
25) FIRMA DEL MEDICO QUE FORMULO ESTE DICTAMEN				26) APROBACION DEL MEDICO SUPERVISOR DELEGACIONAL DE MEDICINA DEL TRABAJO						

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Unidad Coordinadora de Políticas,
Estudios y Estadísticas del Trabajo
Patriotismo No. 98, México 18, D.F.

REPORTE DE ACCIDENTES DE TRABAJO

I. Identificación de la empresa

1. Registro federal de contribuyentes _____

2. Nombre, razón social o denominación legal _____

3. Domicilio _____

Calle	No. ext.	No. int.	Teléfono	Código postal
-------	----------	----------	----------	---------------

4. Entidad federativa, municipio, localidad _____

5. Giro o actividad _____

6. Centro de trabajo _____

Nombre de la sucursal, unidad, planta, etcétera

7. _____

Domicilio	Código postal	Entidad federativa
-----------	---------------	--------------------

8. Registro patronal del IMSS _____

II. Características del accidentado

9. Registro federal de contribuyentes _____

10. Nombre _____

Apellidos: Paterno	Materno	Nombre
--------------------	---------	--------

11. Domicilio _____

Calle	No. ext.	No. int.	Teléfono	Código postal
-------	----------	----------	----------	---------------

12. Estado civil: Casado _____ Soltero _____ Divorciado _____ Viudo _____ Unión libre _____

13. Sexo: Masculino _____ Femenino _____

14. Edad _____ Años cumplidos _____

15. Último año de estudios aprobado _____

16. Antigüedad en el puesto _____ años _____ meses _____

17. Número de personas que dependen económicamente del trabajador _____

18. Antigüedad en la empresa _____ años _____ meses _____

19. Ocupación u oficio habitual del accidentado _____

20. Ocupación que desempeñaba al ocurrir el accidente _____

21. Departamento al que pertenece _____
22. Clase de trabajador _____
Especifique: planta, transitorio, confianza, etcétera
23. Salario _____
24. Departamento al que pertenece _____
25. Clase de seguro _____
Especifique: IMSS, ISSTE, seguro de la empresa
26. No. de afiliación _____

III. Características del accidente

27. Accidente No. _____
Número progresivo del accidente que corresponda durante el año en la sucursal, unidad, planta, etcétera
28. Agente: Calderas y recipientes a presión, herramientas, transmisiones mecánicas de fuerza, superficies de trabajo, vehículos, equipos eléctricos, sustancias químicas, animales. Otros _____
Diga cuáles
29. Causa del accidente: Explosión, incendio, contacto con corriente eléctrica, caída del trabajador por caída de objetos, daño por animales, golpe contra y por objeto, atropello por vehículos, choque de vehículos, contacto, inhalación, absorción o ingestión de sustancias químicas, tóxicas o corrosivas, desprendimiento de partículas. Otros _____
Diga cuáles
30. Acto inseguro: No usar equipo de protección, operar sin autorización, no prevenir o asegurar hacer inoperantes los dispositivos de seguridad, reparar equipo vivo o en movimiento, uso indebido del equipo, adoptar posiciones o actitudes inseguras, operar a velocidad inadecuada, manejo inadecuado de materiales
Ninguno _____ Otras _____
Diga cuáles
31. Condiciones inseguras: Ausencia de avisos preventivos, derrame de productos, materiales dispersos, agente en condiciones inapropiadas, dispositivos de seguridad inapropiados, iluminación o ventilación inapropiada, condiciones mecánicas o físicas inseguras, ropa o accesorios inapropiados
Ninguno _____ Otros _____
Diga cuáles
32. Factor personal de inseguridad: Actitud inapropiada, falta de conocimientos, defectos orgánicos o psíquicos
Otros _____
Diga cuáles

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Unidad Coordinadora de Políticas,
Estudios y Estadísticas del Trabajo
Patriotismo No. 98, México 18, D.F.

DATOS ADICIONALES AL REPORTE DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Entidad federativa donde ocurrió el accidente _____

Fecha _____

1. Nombre, denominación o razón social _____

2. Registro federal de contribuyentes de la empresa _____

3. Accidentes No. _____
Número progresivo del accidente (véase punto 26, forma CM-2A)

4. Rama o actividad industrial _____

5. Nombre del accidentado _____
Apellidos: Paterno Materno Nombre

6. Registro federal de contribuyentes del accidentado _____

7. Incapacidad _____
Especifique: Temporal, permanente (parcial o total) o muerte

8. Días que dejó de trabajar a consecuencia del accidente _____

9. Importe estimado de la curación _____

10. Importe de salarios percibidos por el accidentado durante los días que dejó de trabajar _____

11. Importe de las indemnizaciones _____
Pagadas por la empresa

12. Importe de los funerales en caso de muerte _____

Todo esto concluye en la suma de las incapacidades que arrojaran el valor de nuestra variable, pero cabe aclarar que las incapacidades por enfermedad general no forman parte de dicho dato, ya que no son propiamente riesgos de trabajo, sino enfermedades cotidianas que no tienen su causa en las labores desempeñadas en el trabajo, sin embargo para calcular la variable N si son tomadas en cuenta ya que al de cualquier forma son días que el trabajador no estuvo expuesto a un RT y por lo tanto no tendría por que asumirse dicho pago por parte del patrón.

Continuamos ahora con la variable I la cual se refiere a la suma de las incapacidades permanentes totales o parciales, divididas entre 100 para lo cual necesitaremos la ST3 donde se nos proporciona el porcentaje de indemnización asignado al trabajador por el accidente o enfermedad de trabajo.

Con lo que respecta a la variable D no hay más que anotar el número de defunciones ocurridas en el ejercicio; pero cabe aclarar que dicha muerte será efectiva para el cálculo en el ejercicio en que ocurra el deceso, mas no cuando ocurrió el accidente.

Por lo que respecta a las variables V, F, M son datos ya establecidos por el propio Instituto. Así solo queda proceder a la substitución de la fórmula de cálculo, la cual tiene por finalidad hacer mas ágil y accesible a los patrones la aplicación de la frecuencia de los accidentes y enfermedades de trabajo.

3.4) Plazos para la presentación de la información relativa al riesgo de trabajo.

El Reglamento de Clasificación de Empresas en su artículo 20 fracción V establece que los patrones están obligados a determinar anualmente su grado de riesgo, considerando como periodo de revisión del 1 de enero al 31 de diciembre, para presentar al Instituto durante el mes de febrero siguiente, en los formularios que menciona el Reglamento.

Dicha declaración se presenta en original y copia utilizando exclusivamente máquina de escribir y empleado letras mayúsculas compactas ocupando una casilla para cada letra, asimismo se enumerarán las hojas de que conste la declaración, verificando que los datos sean correctos, y que el número de afiliación de los trabajadores que sufrieron accidentes o enfermedades de trabajo se anote en orden progresivo y teniendo especial cuidado con los datos relativos a la identificación de la empresa como los registros patronales, dirección, R.F.C. etc., también deberá contener nombre y firma del patrón o representante legal pues de no ser así carece de validez.

En su caso según el artículo 6 fracción XV del Reglamento para la Imposición de Multas establece como infracción omitir, presentar o hacerlo extemporaneamente o con datos falsos o incompletos la Declaración Anual de la Prima de Riesgos de Trabajo, imponiendo una multa según el artículo 18 fracción III del mismo Reglamento equivalente al importe de 126 a 210 veces el salario mínimo.

El Instituto en su Reglamento no especifica el día exacto del mes de febrero en que ha de presentarse la declaración anual de riesgo de trabajo, pero se sobre entiende que deberá ser a más tardar el último día de este mes, entrando en vigor la nueva prima a partir del 1 de marzo de ese mismo año.

CAPITULO 4

CASO PRACTICO

CASO PRACTICO NUMERO 1

Razón Social: Industrial Papelera, S.A. de C.V.

Registro Patronal: 060 30113 10 1

Dirección: Calle Escape No. 21, Colonia: Fraccionamiento Industrial

Alce Blanco, Naucalpan Edo. de México, C.P. 53370

Actividad: Fabricación de Artículos de Papel y Cartón.

Año de inicio de operaciones: 1997

Numero de trabajadores: 215

Horario de trabajo: Lunes a Viernes de 8:00 a 17:00 horas

N = Numero de trabajadores promedio expuestos al riesgo

MES	DIAS COTIZADOS
ENERO	6,665
FEBRERO	6,017
MARZO	6,665
ABRIL	6,447
MAYO	6,665
JUNIO	6,441
JULIO	6,654
AGOSTO	6,659
SEPTIEMBRE	6,450
OCTUBRE	6,665
NOVIEMBRE	6,442
DICIEMBRE	6,665
SUMA	78,435

78,435 / 365 Días = 214.89041

Redondeando **214.90**

S = Total de días subsidiados a causa de incapacidad temporal

Número de afiliación	Nombre	Tipo	Inicio de la incap.	Término de la incap.	Total de días por incap.
0186661942-3	Galeana Vera Maria Herlinda	EG	11-02-98	13-02-98	3
1979571322-6	González Ponce Ignacio	EG	20-04-98	22-04-98	3
9095700451-9	Saavedra Anaya Armando	RT	09-06-98	03-07-98	19
0181635519-0	Paz Martinez Benigna	RT	24-07-98	06-08-98	10
0178565202-3	Portillo Arellano Salvador	RT	04-11-98	13-11-98	8
	SUMA				37

EG: Incapacidades por enfermedad general

D = Numero de defunciones = N/A

I = Según artículo 514 de la LFT

Numero de afiliación	Nombre	Inciso	%
0678581210-5	Pineda Maldonado Columba	173	15

$$15 / 100 = 0.15$$

Observaciones :

La empresa Industrial Papelera, S.A. de C.V. hasta febrero de 1999 cotizó con una prima de 4.65325% según el Reglamento de Clasificación de Empresas en su artículo 13 fracción 282 colocándola en la clase IV.

Formula:

$$\text{Prima} = \{ (S / 365) + V (I + D) \} * (F / N) + M$$

Substituyendo:

$$\text{Prima} = \{ (37 / 365) + 28 (0.15 + 0) \} * (2.9 / 214.9) + 0.0025$$

$$\text{Prima} = \{ (0.1013698) + 28 (0.15) \} * (0.0134946) + 0.0025$$

$$\text{Prima} = \{ 4.3013698 \} * (0.0134946) + 0.0025$$

$$\text{Prima} = 0.0605452 * 100 = \mathbf{6.0545265\%}$$

Con lo cual concluyo para este caso con una nueva prima de 6.0545%, pero basándome en lo que expresa el artículo 74 segundo párrafo de la LSS en donde menciona que la prima conforme a la cual estén cubriendo sus cuotas las empresas podrá ser modificada, disminuyéndola o aumentándola en una proporción no mayor al *cero punto cero uno del salario base de cotización con respecto a la del año inmediato anterior*, tomando en consideración los riesgos de trabajo terminados durante el lapso que fije el Reglamento, con independencia de la fecha en que estos hubieran ocurrido y estas modificaciones no podrán exceder los límites fijados para la prima mínima y máxima, que serán de *cero punto veinticinco por ciento y quince por ciento de los salarios base de cotización respectivamente*, luego entonces la prima

de Industrial Papelera, S.A. de C.V. queda en 5.65325% aumentando solo un 1% de la prima anterior inmediata.

A continuación anexo la declaración anual de prima de riesgo de trabajo tal cual deberá presentarse por la empresa.



DECLARACION ANUAL DE LA PRIMA DEL SEGURO DE RIESGO DE TRABAJO

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL:

PRESENTO LA DECLARACION ANUAL DE LA PRIMA PARA LA COBERTURA DE LAS CUOTAS DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 70, 71, 72 Y 74 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y 2 FRACCIONES IV, V Y VI, 14 FRACCION IV, 20, 22, 23, 24, 25 Y 28 DEL REGLAMENTO PARA LA CLASIFICACION DE EMPRESAS Y DETERMINACION DE LA PRIMA EN EL SEGURO DE RIESGO DE TRABAJO, MANIFESTANDO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS DATOS ASENTADOS EN LA MISMA SON REALES RESPECTO A LA SINIESTRALIDAD OCURRIDA EN ESTA EMPRESA, SEGUN LOS DATOS PROPORCIONADOS POR LOS TRABAJADORES Y/O LOS QUE SE RECABARON DEL INSTITUTO EN LAS FORMAS RESPECTIVAS, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 22 DE REGLAMENTO MENCIONADO.

HOJA 1 DE 2

FECHA DE ELABORACION

21/02/1991
DIA MES AÑO

REGISTRO DE RECEPCION DEL I.M.S.S.

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES AL REVERSO

(3) DATOS GENERALES DE LA EMPRESA			
REGISTRO PATRONAL 0003011310	D.V. 1		
NOMBRE O RAZON SOCIAL INDUSTRIAL PAPELERA, S.A. DE C.V.		DOMICILIO ESCAPE NO. 21, COL. FRAC. IND. ALCE BLANCO, NAUCALPAN EDO. MEX., C.P. 53370	
ACTIVIDAD ECONOMICA FABRICACION DE ARTICULOS DE PAPEL Y CARTON	CLASE DE RIESGO IV	FRACCION NUMERO 282	PRIMA ANTERIOR 8.85325%
(4) DATOS BASE PARA LA DETERMINACION DE LA PRIMA		(5) RESULTADO DE LA DETERMINACION DE LA PRIMA	
SINIESTRALIDAD LABORAL REGISTRADA EN LA EMPRESA DURANTE EL PERIODO DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1990		FORMULA PRIMA = [(S/365) + V* + (I + D)] * (F/N) + M	
CONCEPTOS, VARIABLES Y CIFRAS		SUSTITUCION DE VALORES PRIMA = [(37 / 365) + 28 * (0.15 + 0)] * (2.9 / 214.0) + 0.0025	
TOTAL DE DIAS SUBSIDIADOS A CAUSA DE INCAPACIDAD TEMPORAL	S	000037	DESARROLLO PRIMA = [(0.1013688) + 28 * 0.15] * (0.0134848) + 0.0025 = 0.0605455
SUMA DE PORCENTAJES DE LAS INCAPACIDADES PERMANENTES PARCIALES Y TOTALES, DIVIDIDOS ENTRE 100	I	000018	RESULTADO: PRIMA EXPRESADA EN POR CIENTO Y PARA COMPARACION CON LA PRIM ANTERIOR 0.0605455 X 100 = 6.05455%
NUMERO DE DEFUNCIONES	D	000000	RESULTADO DE LA COMPARACION 00003028%
NUMERO DE TRABAJADORES PROMEDIO EXPUESTOS AL RIESGO	N	002149	EN LA PERSONELA COMPARACION VER INSTRUCCIONES
CONCEPTOS FIJOS		LA PRIMA DECLARADA EN LA QUE SE OBTIENE COTIZAR, SE DETERMINO CONSIDERANDO LA SINIESTRALIDAD Y EN VIRTUD DE QUE SE REGISTRO SINIESTRALIDAD LABORAL SI SE ANEXA A LA PRESENTE DECLARACION LA RELACION DE CASOS DE RIESGO DE TRABAJO TERMINADOS COMO PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA, TAMBIEN SE CONSIDERO LA COMPARACION DE LA PRIMA RESULTANTE DE LA FORMULA EXPRESADA EN POR CIENTO, CON LA PRIMA ANTERIOR EN LA QUE SE VENIAN CUBRIENDO LAS CUOTAS AL MOMENTO DE LA REVISION. LA PRIMA PARA LA COBERTURA DE LAS CUOTAS DEL SEGURO DE RIESGO DE TRABAJO MANIFESTADA, ESTABA VIGENTE A PARTIR DEL 14 DE MARZO DE 1988 Y HASTA EL 14 DE FEBRERO DE 1989	
365 = NUMERO DE DIAS NATURALES DEL AÑO	V	NOMBRE Y FIRMA DEL PATRON O DE SU REPRESENTANTE LEGAL	
28 = 28 AÑOS PROMEDIO DE VIDA ACTIVA	F	L.A.B. LILIANA SANCHEZ ALVAREZ	
2.9 = FACTOR DE PRIMA	M		
0.0025 = PRIMA MINIMA DE RIESGO			

D.V. DIGITO VERIFICADOR

RELACIÓN DE CASOS DE RIESGO DE TRABAJO TERMINADOS DURANTE
EL PERIODO DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998.

REGISTRO (S) PATRONAL (ES)	DV	DV	DV	DV	DV
0 0 0 3 0 1 1 3 1 0	1				

NÚMERO DE AFILIACIÓN	NOMBRE DEL ASEGURADO	FECHA DEL ACCIDENTE			TIPO DE RIESGO	DÍAS SUBSIDIADOS	VALUACIÓN % I.P.	DEFUNCIÓN	FECHA DE ALTA										
		AÑO	MES	DÍA					AÑO	MES	DÍA								
0178565202-3	PORTILLO ARELLANO SALVADOR	0	4	1	1	9	8	3	0	6			1	3	1	9	8		
0181635519-0	PAZ MARTINEZ BENIGNA	2	4	0	7	9	8	3	1	0				0	6	0	8	9	8
9095700451-9	SAAVEDRA ANAYA ARMANDO	0	9	0	8	9	8	1	1	9				0	3	0	7	9	8
0678581210-5	PINEDA MALDONADO COLUMBA	0	9	0	6	9	8	1			1	5		1	0	0	9	9	8

S T C E - 2 2 A

NOTAS: * SE TRATA DE UNA RECADA O REVALUACIÓN
TIPO DE RIESGO, CLAVE: 1.- ACCIDENTE DE TRABAJO 3.- ENFERMEDAD DE TRABAJO.

103

CASO PRACTICO 2

Razón Social: Llantas y Vehículos, S.A.

Registro Patronal: 010 511 28-10 4

Dirección: Av. Revolución No. 1200, Col. Guadalupe Inn., Edo. de Mex.

Actividad: Compra y Venta de Refacciones

Año de inicio de operaciones: 1985

Numero de trabajadores: 62

Horario de trabajo: Lunes a Viernes de 9:00 a 18:00 hrs.

N = Numero de trabajadores promedio expuestos al riesgo

MES	DIAS COTIZADOS
ENERO	1,922
FEBRERO	1,706
MARZO	1,900
ABRIL	1,860
MAYO	1,922
JUNIO	1,800
JULIO	1,902
AGOSTO	1,922
SEPTIEMBRE	1,860
OCTUBRE	1,922
NOVIEMBRE	1,835
DICIEMBRE	1,899
SUMA	22,450

$22,450 / 365 \text{ Dias} = 61.50$

Redondeando **61.50**

S = 0

I = 0

D = 0

Observaciones:

La empresa Llantas y Vehículos, S.A. cotiza con una prima de 1.32635% según el Reglamento de Clasificación de Empresas fracción 653, encontrándose en una clase III hasta febrero de 1998.

Formula:

$$\text{Prima} = \{ (S / 365) + V (I + D) \} * (F / N) + M$$

Substituyendo:

$$\text{Prima} = \{ (0 / 365) + 28 (0 + 0) \} * (2.9 / 61.5) + 0.0025$$

$$\text{Prima} = \{ (0.000000) + 28 (0) \} * (0.0471545) + 0.0025$$

$$\text{Prima} = 0.0025$$

Las incapacidades que se dieron durante el año y con las cuales se hizo el cálculo para la variable N son por enfermedad general, hecho por el cual no lo tomé en cuenta para calcular la variable S

Con lo cual concluyo para este caso con una nueva prima de 0.0025%, pero basándome de nuevo en lo que expresa el artículo 74 segundo párrafo de la LSS, la nueva prima para la empresa respectiva es de 0.32635%, para la cual también anexo el formato de la declaración anual de prima de riesgo de trabajo.



DECLARACION ANUAL DE LA PRIMA DEL SEGURO DE RIESGO DE TRABAJO

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL:

PRESENTO LA DECLARACION ANUAL DE LA PRIMA PARA LA COBERTURA DE LAS CUOTAS DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO, CONFORME A LOS DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 70, 71, 72 Y 74 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y 2 FRACCIONES IV, V Y VI, 14 FRACCION IV, 20, 22, 23, 24, 25 Y 26 DEL REGLAMENTO PARA LA CLASIFICACION DE EMPRESAS Y DETERMINACION DE LA PRIMA EN EL SEGURO DE RIESGO DE TRABAJO, MANIFESTANDO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS DATOS ASENTADOS EN LA MISMA SON REALES RESPECTO A LA SINIESTRALIDAD OCURRIDA EN ESTA EMPRESA, SEGUN LOS DATOS PROPORCIONADOS POR LOS TRABAJADORES Y/O LOS QUE SE RECABARON DEL INSTITUTO EN LAS FORMAS RESPECTIVAS, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 22 DE REGLAMENTO MENCIONADO.

HOJA 1 DE 1

FECHA DE ELABORACION

(3) 14 02 1999

DIA MES AÑO

REGISTRO DE RECEPCION DEL I.M.S.S.

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES AL REVERSO

(3) DATOS GENERALES DE LA EMPRESA			
REGISTRO PATRONAL		D.V.	
0106112010		4	
NOMBRE O RAZON SOCIAL LLANTAS Y VEHICULOS, S.A.		DOMICILIO AV. REVOLUCION NO. 1200 COL. GUADALUPE INN, EDO. MEX.	
ACTIVIDAD ECONOMICA COMPRA Y VENTA DE REFACCIONES		CLASE DE RIESGO R	FRACCION NUMERO 653
			PRIMA ANTERIOR 1.32639%
(4) DATOS BASE PARA LA DETERMINACION DE LA PRIMA		(5) RESULTADO DE LA DETERMINACION DE LA PRIMA	
SINIESTRALIDAD LABORAL, REGISTRADA EN LA EMPRESA DURANTE EL PERIODO DEL 1o DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998		FORMULA $PRIMA = [(S/365) + V^* + (I + D)] * (F/N) + M$	
CONCEPTOS, VARIABLES Y CIFRAS		SUSTITUCION DE VALORES $PRIMA = [(0 / 365) * 28 * (0 + 0)] * (2.9) + 61.5 + 0.0025$	
TOTAL DE DIAS SUBSIDIADOS A CAUSA DE INCAPACIDAD TEMPORAL	S	0000000	DESARROLLO
SUMA DE PORCENTAJES DE LAS INCAPACIDADES PERMANENTES PARCIALES Y TOTALES, DIVIDIDOS ENTRE 100	I	0000000	PRIMA = [(0.0000000) * 28 * (0)] * (0.0471545) + 0.0025 = 0.0025000
NUMERO DE DEFUNICIONES	D	0000000	RESULTADO:
NUMERO DE TRABAJADORES	N	0000115	PRIMA EXPRESADA EN POR CIENTO Y PARA COMPARACION CON LA PRIMA ANTERIOR
PROMEDIO EXPUESTOS AL RIESGO	N	0000115	0.0025000 X 100 = 0.25000%
CONCEPTOS FIJOS		(FORMULA DE LA COMPARACION VER INSTRUCCIONES)	
365 = NUMERO DE DIAS NATURALES DEL AÑO		0.432639%	
V = 28 AÑOS PROMEDIO DE VIDA ACTIVA			
F = 2.9 FACTOR DE PRIMA			
M = 0.0025 PRIMA MINIMA DE RIESGO			
D.V. DIGITO VERIFICADOR		LA PRIMA DECLARADA EN LA QUE SE DEBERA COPIAR, SE DETERMINO CONSIDERANDO LA SINIESTRALIDAD Y EN VERDAD DE QUE NO SE REGISTRO SINIESTRALIDAD LABORAL NO, SE AÑADA A LA PRESENTE DECLARACION LA RELACION DE CASOS DE RIESGO DE TRABAJO TERMINADOS COMO PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA, TAMBIEN SE CONSIDERO LA COMPARACION DE LA PRIMA RESULTANTE DE LA FORMULA EXPRESADA EN POR CIENTO, CON LA PRIMA ANTERIOR EN LA QUE SE VENIRAN CUBRIENDO LAS CUOTAS AL MOMENTO DE LA REVISION, LA PRIMA PARA LA COBERTURA DE LAS CUOTAS DEL SEGURO DE RIESGO DE TRABAJO MANIFESTADA, ESTARA VIGENTE A PARTIR DEL 14 DE MARZO DE 1999 Y HASTA EL ULTIMO DIA DE FEBRERO DE 2000.	
		NOMBRE Y FIRMA DEL PATRON O DE SU REPRESENTANTE LEGAL	
		L.C. BUBANA DAYALOS CASTRO	

107

CONCLUSIONES

Definitivamente con la Ley Federal del Trabajo se terminó con la explotación inhumana, que en alguna época de la historia de nuestro país se vivió, dejando como un estandarte la lucha por la mejora del trabajador y su familia, destacando la importancia de la cooperación del patrón con el cumplimiento de las disposiciones en materia de Seguridad Social, a fin de que de esta forma el trabajador, opte por cooperar paralelamente con él, lo cual arroja como resultado, la mejoría de la relación laboral y la disminución de pérdidas de todo tipo.

Con la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social trató de dar una compensación justa al daño causado al trabajador por una incapacidad, personalizando cada caso y dando la oportunidad de defenderse ante una injusta retribución, lo cual hace pensar al patrón y al trabajador las consecuencias del daño, ya que en muchos de los casos las consecuencias de una mala organización por parte del Instituto, hacen muy difícil el trámite de los recursos que el Instituto otorga por riesgo de trabajo, ello sin contar las consecuencias que se viven en su persona.

El Reglamento de Clasificación de Empresas busca ubicar a las empresas en un grado de riesgo acorde a su actividad ya que en el primer año de actividades, no se encuentran antecedentes de riesgos o enfermedades, pero además se encarga de regular todo lo referente a la declaración de la prima anual de riesgo de trabajo y su tratamiento, lo cual desde mi punto de vista, es característico del Instituto, ya que contempla medidas y atribuciones que de manera imponente permiten una inspección total de la empresa, contemplando documentos e instalaciones a fin de recaudar ya sea por multa o por intimidación del patrón, obligándolo a pagar lo que pida el Instituto con tal de que no lo revise, cualquier monto que dicho Instituto crea se le debe de enterar, lo cual me hace pensar que se trata de un Reglamento meramente recaudatorio.

Por lo que respecta a la fórmula del índice de siniestralidad para la Ley del Seguro Social, concluyo que al haberse elevado la prima a un máximo de 15%, la incertidumbre por la inestabilidad del factor de prima, de acuerdo a las necesidades de financiamiento del Instituto hacen notar claramente el afán recaudatorio de la reforma. Por otro lado se continúa la modalidad de pagar de acuerdo a la clase y no de manera particular, lo que me hace suponer que finalmente el cambio no es tan bondadoso, como tampoco lo es el haber aumentado el promedio de vida útil de un trabajador a 28 años, ya que de esta forma aumenta el riesgo en el trabajo.

Finalmente y siendo este un ejemplo muy claro el hecho de que la disposición del artículo 74 segundo párrafo de la Ley del Seguro Social indique que no se puede disminuir la prima en más de un 1% por cada año, muestra que esta reforma es en beneficio sólo del Instituto.

BIBLIOGRAFIA

- I. Derecho del Trabajo Tomo I, Nestor de Buen L., Porrúa, México, 1991.
- II. La Prevención de los Accidentes, Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, ALFA OMEGA, México, 1991.
- III. Seguridad Industrial, Roland P. Blake, Diana, México, 1994.
- IV. Código Fiscal de la Federación, ISEF, México, 1997.
- V. Reglamento de Afiliación, ISEF, México, 1998.
- VI. Reglamento para la Imposición de Multas, ISEF, México, 1998.
- VII. Reglamento de Servicios Médicos ISEF 1998.
- VIII. Reglamento para la Clasificación de Empresas y Determinación del Grado del Riesgo del Seguro de Riesgos de Trabajo, ISEF, México, 1998.
- IX. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Porrúa, México, 1977.
- X. Ley del Impuesto Sobre la Renta, ISEF, México 1997.
- XI. Ley Federal del Trabajo, Ramírez Fonseca Francisco, PAC, México, 1986.
- XII. Ley del Seguro Social, ISEF, México, 1998.

- XIII. Tesis: Estructura de la Nueva Ley del Seguro Social, Asesor: C.P: Blanca Nieves Jiménez y Jiménez, UNAM CAMPO 4, México, 1997.
- XIV. Diario Oficial de la Federación, Miércoles 11 de Noviembre de 1998.
- XV. Practica Fiscal, SICCO, Segunda Quincena de Febrero, México, 1999.
- XVI. Laboral, Número 75 y 76, SICCO, México, 1999.
- XVII. Apuntes del Curso " Declaración Anual de Primas de Riesgos de Trabajo", CEFA, México, 1998.
- XVIII. Diccionario Larousse de la Lengua Española, Ramón García-Pelayo y Gross, Ediciones Larousse, México, 1997